



315

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 31

Abonos**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la sangre animal de la partida 05.11;
 - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;
 - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
 - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
 - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
 - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
 - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
 - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
 - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
 - 8) la urea, incluso pura;

119/11



316

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
 - c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
 - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacaes de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
- a) los productos siguientes:
 - 1) las escorias de desfosforación;
 - 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0.2%;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
 - c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
- a) los productos siguientes:
 - 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);



317

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
- 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
- 4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;
- b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.
- 5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
- 6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* sólo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Kg	Ex.	Ex.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.			
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa.			
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



318

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
3102.21	--	Sulfato de amonio.			
3102.21.01		Sulfato de amonio.	Kg	Ex.	Ex.
3102.29	--	Las demás.			
3102.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3102.30	-	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.			
3102.30.01		Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.	Kg	Ex.	Ex.
3102.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3102.40	-	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.			
3102.40.01		Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Kg	Ex.	Ex.
3102.50	-	Nitrato de sodio.			
3102.50.01		Nitrato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
3102.60	-	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.			
3102.60.01		Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Kg	Ex.	Ex.
3102.80	-	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.			
3102.80.01		Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	Kg	Ex.	Ex.
3102.90	-	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.			
3102.90.01		Cianamida cálcica.	Kg	Ex.	Ex.
3102.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
31.03		Abonos minerales o químicos fosfatados.			
3103.10	-	Superfosfatos			
3103.10.01		Superfosfatos.	Kg	Ex.	Ex.
3103.90	-	Los demás.			
3103.90.01		Escorias de desfosforación.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



319

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3103.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
31.04		Abonos minerales o químicos potásicos.			
3104.20	-	Cloruro de potasio.			
3104.20.01		Cloruro de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
3104.30	-	Sulfato de potasio.			
3104.30.01		Sulfato de potasio, grado reactivo.	Kg	Ex.	Ex.
3104.30.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3104.90	-	Los demás.			
3104.90.01		Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Kg	Ex.	Ex.
3104.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
31.05		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10	-	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10.01		Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
3105.20	-	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.			
3105.20.01		Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Kg	Ex.	Ex.
3105.30	-	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).			
3105.30.01		Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	Ex.	Ex.
3105.40	-	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3105.40.01		Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105.51	--	Que contengan nitratos y fosfatos.			
3105.51.01		Que contengan nitratos y fosfatos.	Kg	Ex.	Ex.
3105.59	--	Los demás.			
3105.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3105.60	-	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.			
3105.60.01		Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Kg	Ex.	Ex.
3105.90	-	Los demás.			
3105.90.01		Nitrato sódico potásico.	Kg	Ex.	Ex.
3105.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



321

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 32

**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados;
pigmentos y demás materias colorantes;
pinturas y barnices; mástiques; tintas**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
 - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;
 - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.
4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.

119/11.



322

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
6. En la partida 32.12, solo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
- polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
 - metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
3201.10	- Extracto de quebracho.			
3201.10.01	Extracto de quebracho.	Kg	7	Ex.
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia).			
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	Kg	Ex.	Ex.
3201.90	- Los demás.			
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	Kg	7	Ex.
3201.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.			
3202.10	- Productos curtientes orgánicos sintéticos.			
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	20	Ex.
3202.90	- Los demás.			



323

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3202.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	Kg	5	Ex.
3203.00.02	Oleorresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (<i>Tagetes erecta</i>)).	Kg	Ex	Ex
3203.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
32.04	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
3204.11	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.			

119/11



324

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.	Kg	10	Ex.
3204.11.02	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.	Kg	5	Ex.
3204.11.03	Los demás colorantes dispersos.	Kg	10	Ex.
3204.11.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.11.01.	Kg	Ex.	Ex.
3204.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.			

11911



325

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.12.01	<p>Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index":</p> <p>Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235;</p> <p>Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158:1(15050), 158:2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349;</p> <p>Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396;</p> <p>Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168;</p> <p>Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222;</p> <p>Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423;</p> <p>Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106;</p> <p>Violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150.</p>	Kg	Ex.	Ex.
3204.12.02	<p>Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index":</p> <p>Amarillo: 23, 36, 49, 219;</p> <p>Azul: 25, 113, 260;</p> <p>Café: 14, 24;</p> <p>Naranja: 7;</p> <p>Negro: 1, 172, 194, 210;</p> <p>Rojo: 114, 337.</p>	Kg	10	Ex.
3204.12.03	<p>Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.12.01 y 3204.12.02.</p>	Kg	10	Ex.

1194.



326

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.12.04		Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.12.02.	Kg	Ex.	Ex.
3204.12.05		Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo para mordiente: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; Azul para mordiente: 7(17940), 49; Café para mordiente: 1(20110), 19(14250), 86; Naranja para mordiente: 5, 8, 29(18744), 41, 46; Negro para mordiente: 3(14640), 32, 44, 75, 90; Rojo para mordiente: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84, 94(18841); Verde para mordiente: 29; Violeta para mordiente: 60.	Kg	5	Ex.
3204.12.06		Colorantes para mordiente excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.05.	Kg	10	Ex.
3204.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.13	--	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.13.01		Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(42555), 10(45170), 14(42510).	Kg	Ex.	Ex.
3204.13.02		Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46.	Kg	10	Ex.
3204.13.03		Colorantes básicos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.13.01 y 3204.13.02.	Kg	10	Ex.

19/11



327

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.13.04		Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.13.02.	Kg	Ex.	Ex.
3204.13.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.14	--	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.14.01		Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370, 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.	Kg	5	Ex.
3204.14.02		Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde:1.	Kg	10	Ex.
3204.14.03		Colorantes directos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.14.01 y 3204.14.02.	Kg	10	Ex.
3204.14.04		Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.14.02.	Kg	Ex.	Ex.
3204.14.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

1192.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.15	--	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.15.01		Colorantes a la tina o a la cuba con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul a la cuba: 1(73000); Azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); Azul a la cuba solubilizado: 1(73002).	Kg	Ex.	Ex.
3204.15.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.16	--	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.			
3204.16.01		Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.	Kg	Ex.	Ex.
3204.16.02		Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180.	Kg	Ex.	Ex.
3204.16.03		Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.16.01 y 3204.16.02.	Kg	Ex.	Ex.
3204.16.04		Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.16.02.	Kg	Ex.	Ex.
3204.16.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.17	--	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.			

11911



329

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.	Kg	Ex.	Ex.
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.	Kg	10	Ex.
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.	Kg	10	Ex.
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.	Kg	10	Ex.
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.	Kg	10	Ex.
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.	Kg	10	Ex.
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.	Kg	10	Ex.



330

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.17.08		Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Kg	10	Ex.
3204.17.09		Preparaciones a base de lo comprendido en las fracciones 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Kg	Ex.	Ex.
3204.17.10		Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.	Kg	5	Ex.
3204.17.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.19	--	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19.			
3204.19.01		Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 62, 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; Verde: 5(59075).	Kg	Ex.	Ex.
3204.19.02		Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 14, 36, 56, 821; Azul: 36, 56; Naranja: 14; Rojo: 24, 26.	Kg	Ex.	Ex.
3204.19.03		Colorantes solventes, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.19.01 y 3204.19.02.	Kg	Ex.	Ex.



331

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Kg	10	Ex.
3204.19.05	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.04.	Kg	5	Ex.
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	Kg	10	Ex.
3204.19.07	Preparación a base de cantaxantina.	Kg	10	Ex.
3204.19.08	Caroteno (colorante para alimentos naranja: 5(40800)).	Kg	5	Ex.
3204.19.09	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.	Kg	10	Ex.
3204.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente.			
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.	Kg	Ex.	Ex.
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción 3204.20.01.	Kg	7	Ex.
3204.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



332

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3204.90	-	Los demás.			
3204.90.01		Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	Kg	Ex.	Ex.
3204.90.02		Tintes fugaces.	Kg	5	Ex.
3204.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
32.05		Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.			
3205.00		Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.			
3205.00.01		En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Kg	7	Ex.
3205.00.02		Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Kg	10	Ex.
3205.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.06		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	-	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
3206.11	--	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.			
3206.11.01		Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	Kg	10	Ex.
3206.19	--	Los demás.			
3206.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



333

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3206.20	-	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.			
3206.20.01		Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.	Kg	10	Ex.
3206.20.02		Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.	Kg	10	Ex.
3206.20.03		Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
3206.41	--	Ultramar y sus preparaciones.			
3206.41.01		Azul de ultramar (Pigmento azul 29).	Kg	Ex.	Ex.
3206.41.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3206.42	--	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.			
3206.42.01		Mezcla a base de sulfato de bario y sulfuro de cinc.	Kg	5	Ex.
3206.42.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3206.49	--	Las demás.			
3206.49.01		En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Kg	7	Ex.
3206.49.02		En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	Kg	7	Ex.
3206.49.03		Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	Kg	7	Ex.
3206.49.04		Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.	Kg	10	Ex.



334

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3206.49.05		Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.	Kg	7	Ex.	
3206.49.06		Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	Kg	10	Ex.	
3206.49.07		Pigmento azul 27.	Kg	10	Ex.	
3206.49.08		Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.	Kg	Kg 10	Ex.	Ex.
3206.49.99		Las demás.	Kg	10	Ex.	
3206.50	-	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos.				
3206.50.01		Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.	Kg	10	Ex.	
3206.50.02		Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	Kg	7	Ex.	
3206.50.99		Los demás.	Kg	10	Ex.	
32.07		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.				
3207.10	-	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.				
3207.10.01		Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.	Kg	7	Ex.	
3207.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.	

Ugll.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3207.20	-	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.			
3207.20.01		Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	Kg	10	Ex.
3207.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3207.30	-	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.			
3207.30.01		Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	Kg	10	Ex.
3207.40	-	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
3207.40.01		Vidrio en polvo o gránulos.	Kg	7	Ex.
3207.40.02		Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.	Kg	7	Ex.
3207.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.08		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.			
3208.10	-	A base de poliésteres.			
3208.10.01		Pinturas o barnices.	Kg	15	Ex.
3208.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3208.20	-	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			
3208.20.01		Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	Kg	15	Ex.
3208.20.02		Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Kg	15	Ex.
3208.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3208.90	-	Los demás.			
3208.90.01		En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	Kg	7	Ex.

1194



336

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3208.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.09		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10	-	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			
3209.10.01		Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Kg	10	Ex.
3209.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3209.90	-	Los demás.			
3209.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.10		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00.01		Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Kg	7	Ex.
3210.00.02		Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	Kg	7	Ex.
3210.00.03		Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	Kg	7	Ex.
3210.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.11		Secativos preparados.			
3211.00		Secativos preparados.			
3211.00.01		Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	Kg	7	Ex.

1494.



337

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3211.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.12		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.			
3212.10	-	Hojas para el marcado a fuego.			
3212.10.01		Hojas para el marcado a fuego.	Kg	10	Ex.
3212.90	-	Los demás.			
3212.90.01		Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	Kg	7	Ex.
3212.90.02		Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	Kg	10	Ex.
3212.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.13		Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.			
3213.10	-	Colores en surtidos.			
3213.10.01		Colores en surtidos.	Kg	15	Ex.
3213.90	-	Los demás.			
3213.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
32.14		Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.			

11/11



338

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3214.10	-	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.			
3214.10.01		Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	Kg	10	Ex.
3214.10.02		Sellador para soldaduras por puntos.	Kg	10	Ex.
3214.90	-	Los demás.			
3214.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
32.15		Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
	-	Tintas de imprimir:			
3215.11	--	Negras.			
3215.11.01		Para litografía o mimeógrafo.	Kg	10	Ex.
3215.11.02		Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	Kg	Ex.	Ex.
3215.11.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3215.19	--	Las demás.			
3215.19.01		Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Kg	7	Ex.
3215.19.02		Para litografía.	Kg	10	Ex.
3215.19.03		Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	Kg	Ex.	Ex.
3215.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3215.90	-	Las demás.			
3215.90.01		De escribir.	Kg	10	Ex.
3215.90.02		Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	Kg	10	Ex.
3215.90.03		Pastas a base de gelatina.	Kg	10	Ex.
3215.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

14/11



339

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 33

**Aceites esenciales y resinoides;
preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
 - b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
 - c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "H.C.", ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



340

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
33.01	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.12	-- De naranja.			
3301.12.01	De naranja.	Kg	10	Ex.
3301.13	-- De limón.			
3301.13.01	De la variedad <i>Citrus limon-L. Burm.</i>	Kg	10	Ex.
3301.13.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
3301.19	-- Los demás.			
3301.19.01	De toronja.	Kg	10	Ex.
3301.19.02	De mandarina.	Kg	10	Ex.
3301.19.03	De bergamota.	Kg	7	Ex.
3301.19.04	De lima, de la variedad <i>Citrus limetoides Tan.</i>	Kg	10	Ex.
3301.19.05	De lima, de la variedad <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	Kg	10	Ex.
3301.19.06	De lima, excepto lo comprendido en las fracciones 3301.19.04, y 3301.19.05	Kg	7	Ex.
3301.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
3301.24	-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).			
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).	Kg	7	Ex.
3301.25	-- De las demás mentas.			
3301.25.99	De las demás mentas.	Kg	7	Ex.
3301.29	-- Los demás.			
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceilán.	Kg	7	Ex.
3301.29.02	De eucalipto o de nuez moscada.	Kg	Ex.	Ex.



341

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3301.29.03		De citronela.	Kg	7	Ex.
3301.29.04		De geranio.	Kg	7	Ex.
3301.29.05		De jazmín.	Kg	7	Ex.
3301.29.06		De lavanda (espliego) o de lavandín.	Kg	7	Ex.
3301.29.07		De espicanardo ("vetiver").	Kg	7	Ex.
3301.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3301.30	-	Resinoides.			
3301.30.01		Resinoides.	Kg	7	Ex.
3301.90	-	Los demás.			
3301.90.01		Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.	Kg	10	Ex.
3301.90.02		Terpenos de cedro.	Kg	7	Ex.
3301.90.03		Terpenos de toronja.	Kg	10	Ex.
3301.90.04		Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	Kg	20	Ex.
3301.90.05		Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contenga el alcaloide llamado reserpina.	Kg	10	50
3301.90.06		Oleorresinas de extracción, de opio.	Kg	10	Ex.
3301.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
33.02		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.			
3302.10	-	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.			
3302.10.01		Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L	7	Ex.
3302.10.02		Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L	20	Ex.
3302.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3302.90	-	Las demás.			

MCH.



342

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3302.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
33.03		Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00		Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00.01		Aguas de tocador.	L	20	Ex.
3303.00.99		Los demás.	L	15	Ex.
33.04		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.10	-	Preparaciones para el maquillaje de los labios.			
3304.10.01		Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Kg	15	Ex.
3304.20	-	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.			
3304.20.01		Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	Kg	15	Ex.
3304.30	-	Preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.30.01		Preparaciones para manicuras y pedicuros.	Kg	15	Ex.
	-	Las demás:			
3304.91	--	Polvos, incluidos los compactos.			
3304.91.01		Polvos, incluidos los compactos.	Kg	15	Ex.
3304.99	--	Las demás.			
3304.99.01		Leches cutáneas.	Kg	20	Ex.
3304.99.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
33.05		Preparaciones capilares.			
3305.10	-	Champúes.			
3305.10.01		Champúes.	Kg	15	Ex.
3305.20	-	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.			
3305.20.01		Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	Kg	15	Ex.
3305.30	-	Lacas para el cabello.			
3305.30.01		Lacas para el cabello.	Kg	15	Ex.
3305.90	-	Las demás.			

14911



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3305.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
33.06		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.			
3306.10	-	Dentífricos.			
3306.10.01		Dentífricos.	Kg	15	Ex.
3306.20	-	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).			
3306.20.01		De filamento de nailon.	Kg	15	Ex.
3306.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3306.90	-	Los demás.			
3306.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
33.07		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.			
3307.10	-	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.			
3307.10.01		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	Kg	15	Ex.
3307.20	-	Desodorantes corporales y antitranspirantes.			
3307.20.01		Desodorantes corporales y antitranspirantes.	Kg	15	Ex.
3307.30	-	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.			
3307.30.01		Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	Kg	15	Ex.
	-	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			

1192



344

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3307.41	--	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
3307.41.01		"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Kg	15	Ex.
3307.49	--	Las demás.			
3307.49.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
3307.90	-	Los demás.			
3307.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

Handwritten signature or initials



345

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
 - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).
2. En la partida 34.01, el término *jabón* sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
 - a) producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
 - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm).

119/11



346

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
- 5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:
 - a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
 - b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
 - c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			

11941



347

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
3401.11	--	De tocador (incluso los medicinales).			
3401.11.01		De tocador (incluso los medicinales).	Kg	20	Ex.
3401.19	--	Los demás.			
3401.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
3401.20	-	Jabón en otras formas.			
3401.20.01		Jabón en otras formas.	Kg	20	Ex.
3401.30	-	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.			
3401.30.01		Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	Kg	15	Ex.
34.02		Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.			
	-	Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.11	--	Aniónicos.			
3402.11.01		Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.	Kg	10	Ex.
3402.11.02		Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.	Kg	10	Ex.
3402.11.03		Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	Kg	7	Ex.
3402.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3402.12	--	Catiónicos.			
3402.12.01		Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	Kg	10	Ex.



348

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3402.12.02		Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	Kg	10	Ex.
3402.12.03		Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	Kg	7	Ex.
3402.12.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3402.13	--	No iónicos.			
3402.13.01		Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.	Kg	10	Ex.
3402.13.02		Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).	Kg	10	Ex.
3402.13.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3402.19	--	Los demás.			
3402.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3402.20	-	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.			
3402.20.01		Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Kg	7	Ex.
3402.20.02		Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Kg	7	Ex.
3402.20.03		Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Kg	10	Ex.
3402.20.04		Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	20	Ex.
3402.20.05		Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	Kg	7	Ex.
3402.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3402.90	-	Las demás.			
3402.90.01		Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	Kg	Ex.	Ex.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3402.90.02		Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	Kg	7	Ex.
3402.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
34.03		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.			
	-	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3403.11	--	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias			
3403.11.01		Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	10	Ex.
3403.19	--	Las demás.			
3403.19.01		Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	Kg	7	Ex.
3403.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
3403.91	--	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.			
3403.91.01		Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	10	Ex.
3403.99	--	Las demás.			
3403.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
34.04		Ceras artificiales y ceras preparadas.			
3404.20	-	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).			

11911.



350

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3404.20.01		De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	Kg	10	Ex.
3404.90	-	Las demás.			
3404.90.01		Ceras polietilénicas.	Kg	7	Ex.
3404.90.02		De lignito modificado químicamente.	Kg	7	Ex.
3404.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
34.05		Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.			
3405.10	-	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.			
3405.10.01		Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	Kg	20	Ex.
3405.20	-	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.			
3405.20.01		Encáusticos para pisos de madera.	Kg	20	Ex.
3405.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
3405.30	-	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.			
3405.30.01		Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.	Kg	20	Ex.
3405.40	-	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.			
3405.40.01		Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Kg	20	Ex.
3405.90	-	Las demás.			
3405.90.01		Lustres para metal.	Kg	20	Ex.
3405.90.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
34.06		Velas, cirios y artículos similares.			
3406.00		Velas, cirios y artículos similares.			

11911



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	Kg	20	Ex.
34.07	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	Kg	10	Ex.
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	Kg	10	Ex.
3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	Kg	10	Ex.
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	Kg	10	Ex.
3407.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

11911



352

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las levaduras (partida 21.02);
 - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
 - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
 - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10% se clasifican en la partida 17.02.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
3501.10	- Caseína.			
3501.10.01	Caseína.	Kg	7	Ex.
3501.90	- Los demás.			



353

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3501.90.01		Colas de caseína.	Kg	10	Ex.
3501.90.02		Caseinatos.	Kg	10	Ex.
3501.90.03		Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.	Kg	10	Ex.
3501.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
35.02		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
	-	Ovoalbúmina:			
3502.11	--	Seca.			
3502.11.01		Seca.	Kg	7	Ex.
3502.19	--	Las demás.			
3502.19.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
3502.20	-	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.			
3502.20.01		Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	Kg	10	Ex.
3502.90	-	Los demás.			
3502.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
35.03		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.00		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.00.01		Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.	Kg	10	Ex.
3503.00.02		Colas de huesos o de pieles.	Kg	10	Ex.
3503.00.03		Gelatina grado fotográfico.	Kg	5	Ex.



354

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3503.00.04		Gelatina grado farmacéutico.	Kg	10	Ex.
3503.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
35.04		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
3504.00		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
3504.00.01		Peptonas.	Kg	10	Ex.
3504.00.02		Peptonato ferroso.	Kg	7	Ex.
3504.00.03		Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	Kg	Ex.	Ex.
3504.00.04		Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	Kg	7	Ex.
3504.00.05		Queratina.	Kg	7	Ex.
3504.00.06		Aislados de proteína de soja (soya).	Kg	7	Ex.
3504.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
35.05		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
3505.10	-	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.			
3505.10.01		Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Kg	10	Ex.
3505.20	-	Colas.			
3505.20.01		Colas.	Kg	10	Ex.
35.06		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			

11911.



355

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3506.10	-	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
3506.10.01		Adhesivos a base de resinas plásticas.	Kg	10	Ex.
3506.10.02		Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	Kg	10	Ex.
3506.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
3506.91	--	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho.			
3506.91.01		Adhesivos anaeróbicos.	Kg	20	Ex.
3506.91.02		Adhesivos a base de cianoacrilatos.	Kg	10	Ex.
3506.91.03		Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	Kg	10	Ex.
3506.91.04		Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioliol, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	Kg	10	Ex.
3506.91.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3506.99	--	Los demás.			
3506.99.01		Pegamentos a base de nitrocelulosa.	Kg	10	Ex.
3506.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
35.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3507.10	-	Cuajo y sus concentrados.			
3507.10.01		Cuajo y sus concentrados.	Kg	10	Ex.
3507.90	-	Las demás.			
3507.90.01		Hialuronidasa.	Kg	7	Ex.
3507.90.02		Papaína.	Kg	10	Ex.
3507.90.03		Pepsina; tripsina; quimotripsina; invertasa; bromelina.	Kg	Ex.	Ex.
3507.90.04		Cloruro de lisozima.	Kg	7	Ex.
3507.90.05		Pancreatina.	Kg	Ex.	Ex.
3507.90.06		Diastasa de <i>Aspergillus oryzae</i> .	Kg	10	Ex.
3507.90.07		Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	Kg	Ex.	Ex.



356

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Kg	10	Ex.
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis</i> y/o <i>Bacillus licheniformis</i> .	Kg	10	Ex.
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	Kg	7	Ex.
3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina, incluso con ribonucleasa.	Kg	Ex.	Ex.
3507.90.12	Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	Kg	Ex.	Ex.
3507.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

119/11



357

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 36

**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia;
fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas;
materias inflamables**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
2. En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
 - a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
36.01	Pólvora.			
3601.00	Pólvora.			
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Kg	7	Ex.
3601.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.			
3602.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora.			
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	Kg	10	Ex.
3602.00.02	Dinamita gelatina.	Kg	7	Ex.

Handwritten signature



358

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3602.00.03		Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	Pza	10	Ex.
3602.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
36.03		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.00		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.00.01		Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	Kg	10	Ex.
3603.00.02		Cordones detonadores.	Kg	10	Ex.
3603.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.			
3604.10	-	Artículos para fuegos artificiales.			
3604.10.01		Artículos para fuegos artificiales.	Kg	20	Ex.
3604.90	-	Los demás.			
3604.90.01		Los demás.	Kg	20	Ex.
36.05		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.			
3605.00		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.			
3605.00.01		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	Kg	20	Ex.
36.06		Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.			

11911.



359

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3606.10	-	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .			
3606.10.01		Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .	Kg	10	Ex.
3606.90	-	Los demás.			
3606.90.01		Combustibles sólidos a base de alcohol.	Kg	20	Ex.
3606.90.02		Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Kg	7	Ex.
3606.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

14911



360

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.			
3701.10.	- Para rayos X.			
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.	Kg	10	Ex.
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	Kg	7	Ex.
3701.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3701.20	- Películas autorrevelables.			
3701.20.01	Películas autorrevelables.	Kg	10	Ex.
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.			
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	Kg	Ex.	Ex.
	- Las demás:			
3701.91	-- Para fotografía en colores (policroma).			
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	Kg	15	Ex.
3701.99	-- Las demás.			
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	Kg	10	Ex.



361

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3701.99.02		Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	Kg	10	Ex.
3701.99.03		Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	Kg	7	Ex.
3701.99.04		Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	Kg	10	Ex.
3701.99.05		Planchas litográficas fotopolímeras.	Kg	7	Ex.
3701.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.			
3702.10	-	Para rayos X.			
3702.10.01		En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.	Kg	7	Ex.
3702.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
3702.31	--	Para fotografía en colores (policroma).			
3702.31.01		Películas autorrevelables.	Kg	15	Ex.
3702.31.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
3702.32	--	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.			
3702.32.01		Películas autorrevelables.	Kg	15	Ex.
3702.32.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3702.39	--	Las demás.			
3702.39.01		Películas fotopolimerizables.	Kg	7	Ex.
3702.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
3702.41	--	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma).			
3702.41.01		En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.	Kg	7	Ex.
3702.41.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

HGU.



362

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3702.42	--	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores.			
3702.42.01		En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	5	Ex.
3702.42.02		En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	7	Ex.
3702.42.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3702.43	--	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.			
3702.43.01		De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	Kg	10	Ex.
3702.44	--	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm.			
3702.44.01		Películas autorrevelables.	Kg	15	Ex.
3702.44.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
3702.51	--	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.			
3702.51.01		De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	Kg	10	Ex.
3702.52	--	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.			
3702.52.01		De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	Kg	10	Ex.
3702.53	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.			
3702.53.01		De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	Kg	10	Ex.
3702.54	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.			
3702.54.01		De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Kg	10	Ex.

11911.



363

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3702.55	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.			
3702.55.01		De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	10	Ex.
3702.56	--	De anchura superior a 35 mm.			
3702.56.01		De anchura superior a 35 mm.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
3702.91	--	De anchura inferior o igual a 16 mm.			
3702.91.01		De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.	Kg	10	Ex.
3702.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3702.93	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.			
3702.93.01		De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	Kg	10	Ex.
3702.94	--	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.			
3702.94.01		De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	10	Ex.
3702.95	--	De anchura superior a 35 mm.			
3702.95.01		Para fotografía instantánea.	Kg	10	Ex.
3702.95.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
37.03		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.			
3703.10	-	En rollos de anchura superior a 610 mm.			
3703.10.01		En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario superior o igual a 60 Kg.	Kg	5	Ex.
3703.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3703.20	-	Los demás, para fotografía en colores (policroma).			
3703.20.01		Papeles para fotografía.	Kg	7	Ex.
3703.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3703.90	-	Los demás.			
3703.90.01		Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	Kg	20	Ex.
3703.90.02		Papeles para fotografía.	Kg	7	Ex.



364

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3703.90.03		Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	Kg	20	Ex.
3703.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
37.04		Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.			
3704.00		Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.			
3704.00.01		Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	Kg	10	Ex.
37.05		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).			
3705.10	-	Para la reproducción offset.			
3705.10.01		Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	Kg	7	Ex.
3705.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3705.90	-	Las demás.			
3705.90.01		Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	10	Ex.
3705.90.02		Microfilmes.	Kg	7	Ex.
3705.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
37.06		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.			
3706.10	-	De anchura superior o igual a 35 mm.			
3706.10.01		Positivas.	Kg	15	Ex.
3706.10.02		Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".	Kg	10	Ex.
3706.90	-	Las demás.			
3706.90.01		Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Kg	10	Ex.



365

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3706.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
3707.10	-	Emulsiones para sensibilizar superficies.			
3707.10.01		Emulsiones para sensibilizar superficies.	Kg	10	Ex.
3707.90	-	Los demás.			
3707.90.01		"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.	Kg	Ex.	Ex.
3707.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

14911



366

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
 - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
 - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
 - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
 - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 - 5) los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;
 - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
 - c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
 - d) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04);
 - e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

MGM.



367

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.
- B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2.5 g;
 - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
 - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo ("stencils") y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).
4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos y desperdicios municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión *desechos y desperdicios municipales* no comprende:
 - a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;

11/9/11



368

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) los desechos industriales;
 - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
 - d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
- a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
 - b) los desechos de disolventes orgánicos;
 - c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
 - d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

Notas de subpartida.

A handwritten signature or mark in black ink, appearing to be "11911".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO,DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión metílico (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.			
3801.10	- Grafito artificial.			
3801.10.01	Barras o bloques.	Kg	10	Ex.
3801.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal.			
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	Kg	7	Ex.
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.			
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.	Kg	7	Ex.
3801.30.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3801.90	- Las demás.			
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechales.	Kg	10	Ex.

11911.



370

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.	Kg	7	Ex.
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.	Kg	7	Ex.
3801.90.04	A base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga coque.	Kg	7	Ex.
3801.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.			
3802.10	- Carbón activado.			
3802.10.01	Carbón activado.	Kg	10	Ex.
3802.90	- Los demás.			
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.	Kg	10	Ex.
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	Kg	10	Ex.
3802.90.03	Negro de marfil.	Kg	7	Ex.
3802.90.04	Negro de huesos.	Kg	7	Ex.
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 3802.90.04.	Kg	7	Ex.
3802.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
38.03	"Tall oil", incluso refinado.			
3803.00	"Tall oil", incluso refinado.			
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.	Kg	7	Ex.
38.04	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.			

11911.



371

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3804.00		Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.			
3804.00.01		Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	Kg	7	Ex.
3804.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
38.05		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.			
3805.10	-	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).			
3805.10.01		Esencia de trementina.	L	10	Ex.
3805.10.99		Los demás.	L	10	Ex.
3805.90	-	Los demás.			
3805.90.01		Aceite de pino.	L	10	Ex.
3805.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
38.06		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.			
3806.10	-	Colofonias y ácidos resínicos.			
3806.10.01		Colofonias.	Kg	7	Ex.
3806.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3806.20	-	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.			
3806.20.01		Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Kg	10	Ex.

12911.



372

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3806.30	-	Gomas éster.			
3806.30.01		Hidroabietato de pentaeritritol.	Kg	10	Ex.
3806.30.02		Resinas esterificadas de colofonias.	Kg	10	Ex.
3806.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3806.90	-	Los demás.			
3806.90.01		Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	Kg	10	Ex.
3806.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
38.07		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.			
3807.00		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.			
3807.00.01		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Kg	10	Ex.
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.			
3808.50	-	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.			
3808.50.01		Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	Ex	Ex
	-	Los demás:			

11922-



373

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3808.91	--	Insecticidas.			
3808.91.01		Formulados a base de: oxamil; aldicarb; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	Kg	Ex.	Ex.
3808.91.02		Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel.	Kg	Ex.	Ex.
3808.91.03		A base de crisantemato de bencil furil-metilo.	Kg	Ex.	Ex.
3808.91.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3808.92	--	Fungicidas.			
3808.92.01		Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	Kg	Ex.	Ex.
3808.92.02		Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	Kg	10	Ex.
3808.92.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3808.93	--	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.			
3808.93.01		Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	Kg	Ex.	Ex.
3808.93.02		Reguladores de crecimiento vegetal.	Kg	Ex.	Ex.
3808.93.03		Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	Kg	Ex.	Ex.
3808.93.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3808.94	--	Desinfectantes.			
3808.94.01		Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Kg	7	Ex.
3808.94.02		Formulados a base de isotiazolinona.	Kg	Ex.	Ex.
3808.94.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3808.99	--	Los demás.			
3808.99.01		Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.	Kg	Ex.	Ex.
3808.99.02		Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



374

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3808.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
38.09		Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3809.10	-	A base de materias amiláceas.			
3809.10.01		A base de materias amiláceas.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
3809.91	--	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares.			
3809.91.01		Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
3809.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3809.92	--	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares.			
3809.92.01		Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	Kg	10	Ex.
3809.92.02		Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	Kg	7	Ex.
3809.92.03		Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.	Kg	10	Ex.
3809.92.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3809.93	--	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.			
3809.93.01		De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	Kg	10	Ex.
38.10		Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.			



375

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3810.10	-	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.			
3810.10.01		Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Kg	10	Ex.
3810.90	-	Los demás.			
3810.90.01		Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.	Kg	10	Ex.
3810.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
38.11		Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.			
	-	Preparaciones antidetonantes:			
3811.11	--	A base de compuestos de plomo.			
3811.11.01		Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	Kg	Ex.	Ex.
3811.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3811.19	--	Las demás.			
3811.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Aditivos para aceites lubricantes:			
3811.21	--	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
3811.21.01		Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	Kg	10	Ex.
3811.21.02		Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	Kg	10	Ex.
3811.21.03		Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	Kg	10	Ex.
3811.21.04		Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Kg	7	Ex.
3811.21.05		Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Kg	Ex.	Ex.

11921.



376

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3811.21.06		Sales de O,O-dihexil ditioposfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Kg	7	Ex.
3811.21.07		Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	Kg	10	Ex.
3811.21.99		Los demás.	L	20	Ex.
3811.29	--	Los demás.			
3811.29.01		A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	Kg	10	Ex.
3811.29.02		Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	Kg	10	Ex.
3811.29.03		Ditioposfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	Kg	10	Ex.
3811.29.04		Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Kg	7	Ex.
3811.29.05		Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Kg	Ex.	Ex.
3811.29.06		Sales de O,O-dihexil ditioposfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Kg	7	Ex.
3811.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3811.90	-	Los demás.			
3811.90.01		Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.	Kg	Ex.	Ex.
3811.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
38.12		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.10	-	Aceleradores de vulcanización preparados.			
3812.10.01		Aceleradores de vulcanización preparados.	Kg	10	Ex.
3812.20	-	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.20.01		Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	Kg	10	Ex.



377

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3812.30	-	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.30.01		Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	Kg	10	Ex.
3812.30.02		Mezcla antiozonante a base de <i>o</i> -tolil- <i>o</i> -anilina- <i>p</i> -fenilen-diamina, difenil- <i>p</i> -fenilendiamina y di- <i>o</i> -tolil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	10	Ex.
3812.30.03		Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	Kg	7	Ex.
3812.30.04		2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	Kg	10	Ex.
3812.30.05		Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén-(4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).	Kg	7	Ex.
3812.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
38.13		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00.01		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Kg	10	Ex.
38.14		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00.01		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	Kg	10	Ex.
38.15		Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	-	Catalizadores sobre soporte:			

11911.



378

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3815.11	--	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.			
3815.11.01		A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	Kg	7	Ex.
3815.11.02		A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.	Kg	7	Ex.
3815.11.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3815.12	--	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.			
3815.12.01		A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	Kg	7	Ex.
3815.12.02		A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.	Kg	Ex.	Ex.
3815.12.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3815.19	--	Los demás.			
3815.19.01		A base de pentóxido de vanadio.	Kg	10	Ex.
3815.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3815.90	-	Los demás.			
3815.90.01		Iniciadores para preparación de siliconas.	Kg	7	Ex.
3815.90.02		Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.	Kg	10	Ex.
3815.90.03		Catalizadores preparados.	Kg	Ex.	Ex.
3815.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
38.16		Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.			
3816.00		Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.			
3816.00.01		De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada.	Kg	10	Ex.
3816.00.02		Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	Kg	10	Ex.
3816.00.03		Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	Kg	10	Ex.
3816.00.04		De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita.	Kg	7	Ex.



379

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio.	Kg	10	Ex.
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	Kg	10	Ex.
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.	Kg	10	Ex.
3816.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.			
3817.00	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.			
3817.00.01	Mezcla a base de dodecilbenceno.	Kg	Ex.	Ex.
3817.00.02	Mezcla de dialquilbencenos.	Kg	7	Ex.
3817.00.03	Alquilbenceno lineal (LAB).	Kg	Ex.	Ex.
3817.00.04	Mezclas de alquilnaftalenos.	Kg	10	Ex.
3817.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.			
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.			
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Kg	10	Ex.
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			

119/11



380

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.			
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	L	20	Ex.
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	L	20	Ex.
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	L	10	Ex.
3819.00.99	Los demás.	L	10	Ex.
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.			
3820.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.			
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	L	10	Ex.
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.			
3821.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.			
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	Kg	10	Ex.
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.			



381

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3822.00		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06; materiales de referencia certificados.			
3822.00.01		Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Kg	10	Ex.
3822.00.02		Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	Kg	10	Ex.
3822.00.03		Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Kg	7	Ex.
3822.00.04		Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.	Kg	10	Ex.
3822.00.05		Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	Kg	Ex.	Ex.
3822.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
38.23		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.			
	-	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
3823.11	--	Ácido esteárico.			
3823.11.01		Ácido esteárico.	Kg	7	Ex.
3823.12	--	Ácido oleico.			
3823.12.01		Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	Kg	7	Ex.
3823.12.02		Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	Kg	10	Ex.
3823.13	--	Ácidos grasos del "tall oil".			

11911.



382

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3823.13.01		Ácidos grasos del "tall oil".	Kg	Ex.	Ex.
3823.19	--	Los demás.			
3823.19.01		Aceites ácidos del refinado.	Kg	7	Ex.
3823.19.02		Ácido graso cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69°C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.	Kg	10	Ex.
3823.19.03		Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	Kg	10	Ex.
3823.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3823.70	-	Alcoholes grasos industriales.			
3823.70.01		Alcohol laurílico.	L	Ex.	Ex.
3823.70.99		Los demás.	L	7	Ex.
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.10	-	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.			
3824.10.01		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	Kg	10	Ex.
3824.30	-	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.			
3824.30.01		Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contengan parafina.	Kg	7	Ex.
3824.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.



383

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3824.40	-	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.			
3824.40.01		Para cemento.	Kg	10	Ex.
3824.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3824.50	-	Morteros y hormigones, no refractarios.			
3824.50.01		Preparaciones a base de hierro molido, arena silíceo y cemento hidráulico.	Kg	10	Ex.
3824.50.02		Mezclas de arena de circonio, arena silíceo y resina.	Kg	7	Ex.
3824.50.03		Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	7	Ex.
3824.50.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3824.60	-	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.			
3824.60.01		Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	Kg	10	Ex.
	-	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:			
3824.71	--	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofliorocarburos (HFC).			
3824.71.01		Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofliorocarburos (HFC).	Kg	7	Ex.
3824.72	--	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.			
3824.72.01		Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	Kg	7	Ex.
3824.73	--	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).			
3824.73.01		Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	Kg	7	Ex.
3824.74	--	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofliorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).			
3824.74.01		Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofliorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	Kg	7	Ex.
3824.75	--	Que contengan tetracloruro de carbono.			



384

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3824.75.01		Que contengan tetracloruro de carbono.	Kg	7	Ex.
3824.76	--	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).			
3824.76.01		Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	Kg	7	Ex.
3824.77	--	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.			
3824.77.01		Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Kg	7	Ex.
3824.78	--	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (CFC).			
3824.78.01		Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).	Kg	7	Ex.
3824.79	--	Las demás.			
3824.79.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
	-	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):			
3824.81	--	Que contengan oxirano (óxido de etileno).			
3824.81.01		Que contengan oxirano (óxido de etileno).	Kg	7	Ex.
3824.82	--	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).			
3824.82.01		Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Kg	7	Ex.
3824.83	--	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).			
3824.83.01		Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Kg	7	Ex.
3824.90	-	Los demás.			
3824.90.01		Preparaciones borra tinta.	Kg	10	Ex.
3824.90.02		Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	Kg	10	Ex.



385

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.	Kg	10	Ex.
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	Kg	10	Ex.
3824.90.05	Polisebacato de propilenglicol.	Kg	10	Ex.
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm ³ .	Kg	7	Ex.
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	Kg	10	Ex.
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	Kg	10	Ex.
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	Kg	7	Ex.
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	Kg	10	Ex.
3824.90.11	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.	Kg	7	Ex.
3824.90.12	Cloroparafinas.	Kg	10	Ex.
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	Kg	10	Ex.
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	Kg	10	Ex.
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	Kg	10	Ex.
3824.90.17	Ácidos grasos dimerizados.	Kg	10	Ex.
3824.90.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	Kg	7	Ex.
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	Kg	10	Ex.
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.	Kg	7	Ex.
3824.90.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	Kg	7	Ex.
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	Kg	10	Ex.



386

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N-dialquil-metilaminas.	Kg	10	Ex.
3824.90.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-,di-, y trimetilofenoles.	Kg	7	Ex.
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	Kg	10	Ex.
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonía, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	Kg	7	Ex.
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.	Kg	10	Ex.
3824.90.31	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	Kg	7	Ex.
3824.90.32	N,N,N'-Tri(isocianhexameten) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.	Kg	7	Ex.
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	Kg	7	Ex.
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	Kg	10	Ex.
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	Kg	7	Ex.
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	Kg	10	Ex.
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	Kg	7	Ex.
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	Kg	10	Ex.
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	Kg	7	Ex.
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	Kg	7	Ex.
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo.	Kg	10	Ex.



387

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	Kg	10	Ex.
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	7	Ex.
3824.90.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	Kg	7	Ex.
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").	Kg	7	Ex.
3824.90.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.	Kg	10	Ex.
3824.90.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.	Kg	10	Ex.
3824.90.51	Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	Kg	7	Ex.
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	Kg	7	Ex.
3824.90.53	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquenilos de 12 a 20 átomos de carbono.	Kg	7	Ex.
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	Kg	10	Ex.
3824.90.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.	Kg	5	Ex.
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	Kg	10	Ex.
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	Kg	10	Ex.
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	Kg	10	Ex.
3824.90.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.	Kg	7	Ex.
3824.90.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.	Kg	Ex.	Ex.



388

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3824.90.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.	Kg	7	Ex.
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.	Kg	7	Ex.
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	Kg	7	Ex.
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	Kg	7	Ex.
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	Kg	7	Ex.
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	Kg	7	Ex.
3824.90.67	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	Kg	7	Ex.
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	Kg	7	Ex.
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	Kg	7	Ex.
3824.90.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.	Kg	7	Ex.
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	Kg	7	Ex.
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	Kg	7	Ex.
3824.90.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".	Kg	7	Ex.
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Kg	7	Ex.
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	Kg	10	Ex.

11921.



389

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3824.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
38.25		Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.			
3825.10	-	Desechos y desperdicios municipales.			
3825.10.01		Desechos y desperdicios municipales.	Kg	7	Ex.
3825.20	-	Lodos de depuración.			
3825.20.01		Lodos de depuración.	Kg	7	Ex.
3825.30	-	Desechos clínicos.			
3825.30.01		Desechos clínicos.	Kg	7	Ex.
	-	Desechos de disolventes orgánicos:			
3825.41	--	Halogenados.			
3825.41.01		Halogenados.	Kg	7	Ex.
3825.49	--	Los demás.			
3825.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3825.50	-	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.			
3825.50.01		Desechos y soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos, y líquidos anticongelantes.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
3825.61	--	Que contengan principalmente componentes orgánicos.			
3825.61.01		Que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas.	Kg	7	Ex.
3825.61.02		Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.	Kg	Ex.	Ex.
3825.61.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3825.69	--	Los demás.			
3825.69.01		Aguas amoniacaes y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.	Kg	10	Ex.
3825.69.99		Los demás.	Kg	7	Ex.



390

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3825.90	-	Los demás.			
3825.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

Handwritten signature or initials



391

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección VII**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS****Notas.**

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

Capítulo 39**Plástico y sus manufacturas****Notas.**

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

12911-



392

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
- b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
- c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
- d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
- e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
- f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
- g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
- h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
- ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
- k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
- l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
- m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
- n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;

1192



393

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
 - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química :
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);

1192



394

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliación, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

11921



395

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.
9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
 - a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

11911



396

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
- h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
- ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
 - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "Los/Las demás":
 - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
 - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
 - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada "Los/Las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

11911.



397

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los/Las demás":

1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

Nota aclaratoria.-

Este capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (Partida 95.03).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
	SUBCAPÍTULO I FORMAS PRIMARIAS			

1191



398

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

39.01		Polímeros de etileno en formas primarias.			
3901.10	-	Polietileno de densidad inferior a 0.94.			
3901.10.01		Polietileno de densidad inferior a 0.94.	Kg	Ex.	Ex.
3901.20	-	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.			
3901.20.01		Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	Kg	Ex.	Ex.
3901.30	-	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.			
3901.30.01		Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	Kg	7	Ex.
3901.90	-	Los demás.			
3901.90.01		Copolímero de etileno-anhídrido maléico.	Kg	7	Ex.
3901.90.02		Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Kg	7	Ex.
3901.90.03		Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	Kg	7	Ex.
3901.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
39.02		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.			
3902.10	-	Polipropileno.			
3902.10.01		Sin adición de negro de humo.	Kg	7	Ex.
3902.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3902.20	-	Poliisobutileno.			
3902.20.01		Poliisobutileno, sin adición de pigmentos, cargas o modificantes.	Kg	Ex.	Ex.
3902.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3902.30	-	Copolímeros de propileno.			
3902.30.01		Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	Kg	7	Ex.
3902.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3902.90	-	Los demás.			
3902.90.01		Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.	Kg	Ex.	Ex.
3902.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.			
	-	Poliestireno:			
3903.11	--	Expandible.			

11911



399

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3903.11.01		Expandible.	Kg	10	Ex.
3903.19	--	Los demás.			
3903.19.01		Homopolímero de alfa metilestireno.	Kg	7	Ex.
3903.19.02		Poliestireno cristal.	Kg	10	Ex.
3903.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3903.20	-	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).			
3903.20.01		Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).	Kg	10	Ex.
3903.30	-	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).			
3903.30.01		Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	Kg	7	Ex.
3903.90	-	Los demás.			
3903.90.01		Copolímeros de estireno-vinilo.	Kg	10	Ex.
3903.90.02		Copolímeros de estireno-maléico.	Kg	10	Ex.
3903.90.03		Copolímero clorometilado de estireno-divinilbenceno.	Kg	7	Ex.
3903.90.04		Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	Kg	7	Ex.
3903.90.05		Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.	Kg	10	Ex.
3903.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
39.04		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.			
3904.10	-	Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias.			
3904.10.01		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	Kg	7	Ex.
3904.10.02		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	Kg	7	Ex.

1194



400

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3904.10.03		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Kg	7	Ex.
3904.10.04		Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.	Kg	7	Ex.
3904.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás poli(cloruro de vinilo):			
3904.21	--	Sin plastificar.			
3904.21.01		Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	Kg	7	Ex.
3904.21.02		Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	Kg	7	Ex.
3904.21.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3904.22	--	Plastificados.			
3904.22.01		Plastificados.	Kg	7	Ex.
3904.30	-	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo			
3904.30.01		Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	Kg	7	Ex.
3904.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3904.40	-	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.			
3904.40.01		Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	Kg	7	Ex.
3904.40.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3904.50	-	Polímeros de cloruro de vinilideno.			
3904.50.01		Polímeros de cloruro de vinilideno.	Kg	7	Ex.
	-	Polímeros fluorados:			
3904.61	--	Politetrafluoroetileno.			
3904.61.01		Politetrafluoroetileno.	Kg	Ex.	Ex.
3904.69	--	Los demás.			
3904.69.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3904.90	-	Los demás.			

119/11



401

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3904.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
	-	Poli(acetato de vinilo):			
3905.12	--	En dispersión acuosa.			
3905.12.01		En dispersión acuosa.	Kg	10	Ex.
3905.19	--	Los demás.			
3905.19.01		Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.	Kg	10	Ex.
3905.19.02		Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.	Kg	10	Ex.
3905.19.03		Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.	Kg	7	Ex.
3905.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905.21	--	En dispersión acuosa.			
3905.21.01		En dispersión acuosa.	Kg	10	Ex.
3905.29	--	Los demás.			
3905.29.01		Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.	Kg	10	Ex.
3905.29.02		Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.	Kg	7	Ex.
3905.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3905.30	-	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.			
3905.30.01		Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
3905.91	--	Copolímeros.			
3905.91.01		Copolímeros.	Kg	7	Ex.
3905.99	--	Los demás.			
3905.99.01		Polivinilpirrolidona.	Kg	7	Ex.

119/11



402

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3905.99.02		Polivinil butiral.	Kg	7	Ex.
3905.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.			
3906.10	-	Poli(metacrilato de metilo).			
3906.10.01		Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.	Kg	7	Ex.
3906.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3906.90	-	Los demás.			
3906.90.01		Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.	Kg	10	Ex.
3906.90.02		Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.	Kg	10	Ex.
3906.90.03		Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.	Kg	10	Ex.
3906.90.04		Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.	Kg	10	Ex.
3906.90.05		Poli(acrilato de n-butilo).	Kg	7	Ex.
3906.90.06		Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).	Kg	7	Ex.
3906.90.07		Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrililoil oxietil trimetil amonio).	Kg	7	Ex.
3906.90.08		Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.	Kg	Ex.	Ex.
3906.90.09		Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.	Kg	10	Ex.
3906.90.10		Poli(metacrilato de sodio).	Kg	7	Ex.
3906.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
39.07		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.			
3907.10	-	Poliacetales.			
3907.10.01		Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.	Kg	Ex.	Ex.
3907.10.02		Poli(oximetileno), en polvo.	Kg	7	Ex.

ucgll.



403

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3907.10.03		Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.	Kg	10	Ex.
3907.10.04		Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	Kg	7	Ex.
3907.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3907.20	-	Los demás poliéteres.			
3907.20.01		Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilen bis imida.	Kg	7	Ex.
3907.20.02		Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).	Kg	7	Ex.
3907.20.03		Resinas poliéter modificadas, con función oxazolína o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	Kg	7	Ex.
3907.20.04		Poli(tetrametilen éter glicol).	Kg	7	Ex.
3907.20.05		Poli(etilenglicol).	Kg	10	Ex.
3907.20.06		Poli(propilenglicol).	Kg	10	Ex.
3907.20.07		Poli(oxipropilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.	Kg	10	Ex.
3907.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3907.30	-	Resinas epoxi.			
3907.30.01		Resinas epóxidas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	Kg	10	Ex.
3907.30.02		Resinas epóxidas tipo etoxilinas cicloalifaticas o novolacas.	Kg	7	Ex.
3907.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3907.40	-	Policarbonatos.			
3907.40.01		Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	7	Ex.
3907.40.02		Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.	Kg	7	Ex.

119M



404

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (51%) y polibutilen tereftalato (49%), mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos, (20%), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	Kg	7	Ex.
3907.40.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3907.50	- Resinas alcídicas.			
3907.50.01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	10	Ex.
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.	Kg	7	Ex.
3907.50.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3907.60	- Poli(tereftalato de etileno).			
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.	Kg	7	Ex.
3907.60.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3907.70	- Poli(ácido láctico).			
3907.70.01	Poli(ácido láctico).	Kg	10	Ex.
	- Los demás poliésteres:			
3907.91	-- No saturados.			
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	Kg	7	Ex.
3907.91.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3907.99	-- Los demás.			
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.	Kg	10	Ex.
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	Kg	7	Ex.
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	Kg	7	Ex.
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	Kg	7	Ex.

14/11.



405

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.	Kg	7	Ex.
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	Kg	7	Ex.
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.	Kg	Ex.	Ex.
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	Kg	7	Ex.
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	Kg	7	Ex.
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.07.	Kg	7	Ex.
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.	Kg	7	Ex.
3907.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
39.08	Poliamidas en formas primarias.			
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12.			
3908.10.01	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandióico.	Kg	7	Ex.
3908.10.02	Poliamida del adipato de hexametildiamina.	Kg	7	Ex.
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.	Kg	7	Ex.
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	Kg	10	Ex.
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04 y 3908.10.06.	Kg	10	Ex.
3908.10.06	Poliamida 12.	Kg	10	Ex.
3908.90	- Las demás.			
3908.90.01	Poli(epsilon-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	7	Ex.
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandióico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametildiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	Kg	7	Ex.
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.	Kg	10	Ex.

11/9/11



406

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3908.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.			
3909.10	-	Resinas ureicas; resinas de tiourea.			
3909.10.01		Resinas uréicas; resinas de tiourea.	Kg	10	Ex.
3909.20	-	Resinas melamínicas.			
3909.20.01		Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	10	Ex.
3909.20.02		Melamina formaldehído, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo y en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones.	Kg	10	Ex.
3909.20.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3909.30	-	Las demás resinas amínicas.			
3909.30.01		Aminoplastos en solución incolora.	Kg	10	Ex.
3909.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3909.40	-	Resinas fenólicas.			
3909.40.01		Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	Kg	10	Ex.
3909.40.02		Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	Kg	10	Ex.
3909.40.03		Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.	Kg	7	Ex.
3909.40.04		Fenoplastos.	Kg	10	Ex.
3909.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3909.50	-	Poliuretanos.			
3909.50.01		Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	10	Ex.
3909.50.02		Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.	Kg	10	Ex.
3909.50.03		Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	Kg	10	Ex.

1192.



407

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3909.50.04		Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	Kg	7	Ex.
3909.50.05		Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.	Kg	7	Ex.
3909.50.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
39.10		Siliconas en formas primarias.			
3910.00		Siliconas en formas primarias.			
3910.00.01		Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	Kg	7	Ex.
3910.00.02		Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	Kg	7	Ex.
3910.00.03		Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.	Kg	7	Ex.
3910.00.04		Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	Kg	Ex.	Ex.
3910.00.05		Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	Kg	Ex.	Ex.
3910.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
39.11		Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3911.10	-	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.			
3911.10.01		Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Kg	7	Ex.
3911.90	-	Los demás.			
3911.90.01		Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	Kg	7	Ex.

11911



408

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3911.90.02		Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	Kg	7	Ex.
3911.90.03		Resinas de anacardo modificadas.	Kg	10	Ex.
3911.90.04		Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfurílico con el formaldehído incluso con modificantes.	Kg	10	Ex.
3911.90.05		Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	Kg	7	Ex.
3911.90.06		Polihidantoinas.	Kg	7	Ex.
3911.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
39.12		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
	-	Acetatos de celulosa:			
3912.11	--	Sin plastificar.			
3912.11.01		Sin plastificar.	Kg	7	Ex.
3912.12	--	Plastificados.			
3912.12.01		Plastificados.	Kg	7	Ex.
3912.20	-	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).			
3912.20.01		Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	Kg	Ex.	Ex.
3912.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Éteres de celulosa:			
3912.31	--	Carboximetilcelulosa y sus sales.			
3912.31.01		Carboximetilcelulosa y sus sales.	Kg	10	Ex.
3912.39	--	Los demás.			
3912.39.01		Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	Kg	7	Ex.
3912.39.02		Etilcelulosa.	Kg	7	Ex.
3912.39.03		Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción 3912.39.01.	Kg	7	Ex.
3912.39.04		Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.	Kg	10	Ex.
3912.39.05		Hidroxipropil-metilcelulosa.	Kg	10	Ex.

11/4/11.



409

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3912.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3912.90	-	Los demás.			
3912.90.01		Celulosa en polvo.	Kg	Ex.	Ex.
3912.90.02		Celulosa esponjosa.	Kg	7	Ex.
3912.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
39.13		Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3913.10	-	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres.			
3913.10.01		Ácido algínico.	Kg	7	Ex.
3913.10.02		Alginato de sodio.	Kg	10	Ex.
3913.10.03		Alginato de potasio.	Kg	7	Ex.
3913.10.04		Alginato de propilenglicol.	Kg	7	Ex.
3913.10.05		Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	Kg	10	Ex.
3913.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3913.90	-	Los demás.			
3913.90.01		Caseína endurecida, sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	Kg	10	Ex.
3913.90.02		Esponjas celulósicas.	Kg	10	Ex.
3913.90.03		Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2- hidroxil-1,3-propanodil éter.	Kg	Ex.	Ex.
3913.90.04		Polímero natural de sulfato de condroitina.	Kg	7	Ex.
3913.90.05		Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	Kg	10	Ex.
3913.90.06		Goma de Xantán.	Kg	7	Ex.
3913.90.07		Hierro dextrán.	Kg	10	Ex.
3913.90.08		Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Kg	7	Ex.
3913.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
39.14		Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			

11911



410

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3914.00		Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
3914.00.01		Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	Kg	10	Ex.
3914.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
SUBCAPÍTULO II DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS					
39.15		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.			
3915.10	-	De polímeros de etileno.			
3915.10.01		De polímeros de etileno.	Kg	20	Ex.
3915.20	-	De polímeros de estireno.			
3915.20.01		De polímeros de estireno.	Kg	20	Ex.
3915.30	-	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3915.30.01		De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	20	Ex.
3915.90	-	De los demás plásticos.			
3915.90.01		De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	Kg	20	Ex.
3915.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
39.16		Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.			
3916.10	-	De polímeros de etileno.			
3916.10.01		De polietileno celular.	Kg	7	Ex.
3916.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3916.20	-	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3916.20.01		Perfiles, con refuerzo interior metálico.	Kg	10	Ex.
3916.20.02		Varillas.	Kg	10	Ex.
3916.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3916.90	-	De los demás plásticos.			
3916.90.01		Varillas de caseína endurecida.	Kg	10	Ex.
3916.90.02		Monofilamentos de celulosa.	Kg	7	Ex.
3916.90.03		De celuloide.	Kg	7	Ex.
3916.90.04		Varillas de acetato de polivinilo.	Kg	10	Ex.

UgM



411

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3916.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
39.17		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.			
3917.10	-	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.			
3917.10.01		De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora.	Kg	10	Ex.
3917.10.02		De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en las fracciones 3917.10.01, 3917.10.03 y 3917.10.04.	Kg	7	Ex.
3917.10.03		Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Kg	7	Ex.
3917.10.04		Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	Kg	7	Ex.
3917.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Tubos rígidos:			
3917.21	--	De polímeros de etileno.			
3917.21.01		De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10	Ex.
3917.21.02		De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	7	Ex.
3917.21.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3917.22	--	De polímeros de propileno.			
3917.22.01		De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10	Ex.
3917.22.02		De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	7	Ex.
3917.22.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3917.23	--	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3917.23.01		De policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	Kg	7	Ex.

119/11



412

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3917.23.02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm ² (300 lbs/pulg ²) y temperatura de 60°C (140°F).	Kg	10	Ex.
3917.23.03	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	7	Ex.
3917.23.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3917.29	-- De los demás plásticos.			
3917.29.01	De poli(acrilonitrilo-butadieno-estireno) (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10	Ex.
3917.29.02	De fibra vulcanizada.	Kg	7	Ex.
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10	Ex.
3917.29.04	De nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	7	Ex.
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	Kg	7	Ex.
3917.29.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
	- Los demás tubos:			
3917.31	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.			
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Kg	10	Ex.
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.			
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	Kg	7	Ex.
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Kg	7	Ex.
3917.32.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3917.33	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.			
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	Kg	20	Ex.

11/11.



413

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3917.33.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
3917.39	--	Los demás.			
3917.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
3917.40	-	Accesorios.			
3917.40.01		Accesorios.	Kg	10	Ex.
39.18		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.			
3918.10	-	De polímeros de cloruro de vinilo.			
3918.10.01		Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	Kg	20	Ex.
3918.10.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
3918.90	-	De los demás plásticos.			
3918.90.99		De los demás plásticos.	Kg	20	Ex.
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
3919.10	-	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.			
3919.10.01		En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Kg	10	Ex.
3919.90	-	Las demás.			
3919.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
39.20		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.10	-	De polímeros de etileno.			
3920.10.01		Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 y 3920.10.04.	Kg	7	Ex.
3920.10.02		Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	10	Ex.

11911



414

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3920.10.03		Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	Kg	10	Ex.
3920.10.04		Láminas de poli(etileno) de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 3920.10.02.	Kg	Ex.	Ex.
3920.10.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
3920.20	-	De polímeros de propileno.			
3920.20.01		Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.	Kg	7	Ex.
3920.20.02		Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	Kg	7	Ex.
3920.20.03		Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Kg	7	Ex.
3920.20.04		Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	10	Ex.
3920.20.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3920.30	-	De polímeros de estireno.			
3920.30.01		Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	10	Ex.
3920.30.02		Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03.	Kg	10	Ex.
3920.30.03		Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm ³ a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	Kg	7	Ex.
3920.30.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	De polímeros de cloruro de vinilo:			
3920.43	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.			
3920.43.01		Placas, láminas, hojas y tiras.	Kg	10	Ex.
3920.43.02		Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas.	Kg	10	Ex.
3920.43.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3920.49	--	Las demás.			

11911



415

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3920.49.01		Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	Kg	10	Ex.
3920.49.02		Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	Kg	10	Ex.
3920.49.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	De polímeros acrílicos:			
3920.51	--	De poli(metacrilato de metilo).			
3920.51.01		De poli(metacrilato de metilo).	Kg	10	Ex.
3920.59	--	Las demás.			
3920.59.01		Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.	Kg	10	Ex.
3920.59.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
3920.61	--	De policarbonatos.			
3920.61.01		De policarbonatos.	Kg	7	Ex.
3920.62	--	De poli(tereftalato de etileno).			
3920.62.01		Películas, bandas o tiras de poli(tereftalato de etileno).	Kg	Ex.	Ex.
3920.62.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3920.63	--	De poliésteres no saturados.			
3920.63.01		Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	Kg	10	Ex.
3920.63.02		Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	10	Ex.
3920.63.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3920.69	--	De los demás poliésteres.			
3920.69.99		De los demás poliésteres.	Kg	10	Ex.
	-	De celulosa o de sus derivados químicos:			
3920.71	--	De celulosa regenerada.			
3920.71.01		De celulosa regenerada.	Kg	10	Ex.
3920.73	--	De acetato de celulosa.			
3920.73.01		De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.	Kg	Ex.	Ex.
3920.73.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
3920.79	--	De los demás derivados de la celulosa.			
3920.79.01		De fibra vulcanizada.	Kg	Ex.	Ex.

11/9/11



416

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3920.79.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
-	De los demás plásticos:			
3920.91	-- De poli(vinilbutiral).			
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).	Kg	10	Ex.
3920.92	-- De poliamidas.			
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	Kg	7	Ex.
3920.92.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
3920.93	-- De resinas amínicas.			
3920.93.01	De resinas amínicas.	Kg	10	Ex.
3920.94	-- De resinas fenólicas.			
3920.94.01	De resinas fenólicas.	Kg	10	Ex.
3920.99	-- De los demás plásticos.			
3920.99.01	Película de poli(propileno) orientada en dos direcciones, recubierta con poli(acetato de vinilo) y/o poli(cloruro de vinilo).	Kg	7	Ex.
3920.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
-	Productos celulares:			
3921.11	-- De polímeros de estireno.			
3921.11.01	De polímeros de estireno.	Kg	10	Ex.
3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo.			
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	10	Ex.
3921.13	-- De poliuretanos.			
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm ³ , pero inferior o igual a 0.49 g/cm ³ .	Kg	10	Ex.
3921.13.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3921.14	-- De celulosa regenerada.			
3921.14.01	De celulosa regenerada.	Kg	10	Ex.
3921.19	-- De los demás plásticos.			
3921.19.01	De polietileno celular.	Kg	Ex.	Ex.
3921.19.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

119/11



417

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3921.90	-	Las demás.			
3921.90.01		Tiras poliéstericas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	Kg	7	Ex.
3921.90.02		De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	Kg	7	Ex.
3921.90.03		Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	Kg	7	Ex.
3921.90.04		Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	Kg	10	Ex.
3921.90.05		Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Kg	7	Ex.
3921.90.06		Etiquetas de materias poliéstericas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	Kg	7	Ex.
3921.90.07		Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	Kg	10	Ex.
3921.90.08		Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	Kg	10	Ex.
3921.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
39.22		Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.			
3922.10	-	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.			
3922.10.01		Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	Kg	20	Ex.
3922.20	-	Asientos y tapas de inodoros.			

HGH.



418

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3922.20.01		Asientos y tapas de inodoros.	Kg	20	Ex.
3922.90	-	Los demás.			
3922.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
39.23		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.			
3923.10	-	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.			
3923.10.01		Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	Kg	20	Ex.
3923.10.02		A base de poliestireno expandible.	Kg	20	Ex.
	-	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
3923.21	--	De polímeros de etileno.			
3923.21.01		De polímeros de etileno.	Kg	10	Ex.
3923.29	--	De los demás plásticos.			
3923.29.01		Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	Kg	10	Ex.
3923.29.02		Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).	Kg	7	Ex.
3923.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
3923.30	-	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.			
3923.30.01		Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	Kg	20	Ex.
3923.30.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
3923.40	-	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.			
3923.40.01		"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	7	Ex.
3923.40.02		"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	10	Ex.
3923.40.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
3923.50	-	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.			
3923.50.01		Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Kg	20	Ex.

NGH.



419

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3923.90	-	Los demás.			
3923.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
39.24		Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.			
3924.10	-	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.			
3924.10.01		Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Kg	20	Ex.
3924.90	-	Los demás.			
3924.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
39.25		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3925.10	-	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.			
3925.10.01		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	Kg	20	Ex.
3925.20	-	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.			
3925.20.01		Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	20	Ex.
3925.30	-	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.			
3925.30.01		Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	Kg	20	Ex.
3925.90	-	Los demás.			
3925.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
39.26		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.			
3926.10	-	Artículos de oficina y artículos escolares.			
3926.10.01		Artículos de oficina y artículos escolares.	Kg	20	Ex.
3926.20	-	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.			

11911.



420

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	Kg	7	Ex.
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	Kg	20	Ex.
3926.20.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3926.30	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.			
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	Kg	20	Ex.
3926.30.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3926.40	- Estatuillas y demás artículos de adorno.			
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	Kg	20	Ex.
3926.90	- Las demás.			
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	Kg	20	Ex.
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Kg	7	Ex.
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Kg	Ex.	Ex.
3926.90.04	Salvavidas.	Kg	20	Ex.
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	Kg	20	Ex.
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	Kg	20	Ex.
3926.90.07	Modelos o patrones.	Kg	20	Ex.
3926.90.08	Hormas para calzado.	Kg	20	Ex.
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	Kg	7	Ex.
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	Kg	20	Ex.
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	Kg	7	Ex.
3926.90.13	Letras, números o signos.	Kg	20	Ex.
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Kg	20	Ex.
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	Kg	20	Ex.
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.	Kg	7	Ex.
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	Kg	7	Ex.

11911.



421

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	Kg	20	Ex.
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	Kg	20	Ex.
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	Kg	20	Ex.
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	Kg	10	Ex.
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	Kg	7	Ex.
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	Kg	7	Ex.
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	Kg	20	Ex.
3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	Kg	7	Ex.
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	Kg	20	Ex.
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	Kg	7	Ex.
3926.90.29	Embudos.	Kg	20	Ex.
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	Kg	7	Ex.
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.	Kg	10	Ex.
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	Kg	10	Ex.

Ugh.



422

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	Kg	10	Ex.
3926.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

UCM



423

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas**Notas.**

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:

L.G.M.



424

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
 - b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
- 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) El caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
- 1º) emulsionantes y antiadherentes;



425

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 2°) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 - 3°) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
 7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
 8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
 9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Nota aclaratoria.-

Este capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "UGH".



426

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.			
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Kg	Ex.	Ex.
	- Caucho natural en otras formas:			
4001.21	-- Hojas ahumadas.			
4001.21.01	Hojas ahumadas.	Kg	Ex.	Ex.
4001.22	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR).			
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Kg	Ex.	Ex.
4001.29	-- Los demás.			
4001.29.01	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.			
4001.30.01	Gutapercha.	Kg	7	Ex.
4001.30.02	Macaranduba.	Kg	7	Ex.
4001.30.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
4002.11	-- Látex.			
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	Kg	10	Ex.

12/11



427

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4002.11.02		Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.	Kg	7	Ex.
4002.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4002.19	--	Los demás.			
4002.19.01		Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	Kg	7	Ex.
4002.19.02		Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	Kg	10	Ex.
4002.19.03		Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).	Kg	10	Ex.
4002.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4002.20	-	Caucho butadieno (BR).			
4002.20.01		Caucho butadieno (BR).	Kg	10	Ex.
		- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
4002.31	--	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR).			
4002.31.01		Caucho poli(isobuteno-isopreno).	Kg	Ex.	Ex.
4002.31.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4002.39	--	Los demás.			
4002.39.01		Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.	Kg	Ex.	Ex.
4002.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
		- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
4002.41	--	Látex.			
4002.41.01		Látex.	Kg	7	Ex.
4002.49	--	Los demás			
4002.49.01		Poli(2-clorobutadieno-1,3).	Kg	Ex.	Ex.
4002.49.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
		- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
4002.51	--	Látex.			
4002.51.01		Látex.	Kg	7	Ex.
4002.59	--	Los demás.			
4002.59.01		Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	Kg	7	Ex.

11911.



428

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4002.59.02		Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.	Kg	10	Ex.
4002.59.03		Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.	Kg	7	Ex.
4002.59.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4002.60	-	Caucho isopreno (IR).			
4002.60.01		Poliisopreno oleoextendido.	Kg	10	Ex.
4002.60.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4002.70	-	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).			
4002.70.01		Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Kg	Ex.	Ex.
4002.80	-	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.			
4002.80.01		Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
4002.91	--	Látex.			
4002.91.01		Tioplastos.	Kg	7	Ex.
4002.91.02		Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).	Kg	10	Ex.
4002.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4002.99	--	Los demás.			
4002.99.01		Caucho facticio.	Kg	Ex.	Ex.
4002.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
40.03		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4003.00		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4003.00.01		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Kg	7	Ex.
40.04		Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.			
4004.00		Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.			
4004.00.01		Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	Kg	7	Ex.

11/9/11



429

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4004.00.02		Neumáticos o cubiertas gastados.	Kg	20	Ex.
4004.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
40.05		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4005.10	-	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.			
4005.10.01		Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	Kg	10	Ex.
4005.20	-	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.			
4005.20.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4005.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
4005.91	--	Placas, hojas y tiras.			
4005.91.01		En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	Kg	Ex.	Ex.
4005.91.02		Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	Kg	7	Ex.
4005.91.03		Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4005.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4005.99	--	Los demás.			
4005.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
40.06		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.			
4006.10	-	Perfiles para recauchutar.			
4006.10.01		Perfiles para recauchutar.	Kg	10	Ex.
4006.90	-	Los demás.			
4006.90.01		Juntas.	Kg	10	Ex.
4006.90.02		Parches.	Kg	20	Ex.
4006.90.03		Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	Kg	10	Ex.
4006.90.04		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.

119/11



430

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4006.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
40.07		Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00		Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00.01		Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	Kg	10	Ex.
40.08		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	-	De caucho celular:			
4008.11	--	Placas, hojas y tiras.			
4008.11.01		Placas, hojas y tiras.	Kg	7	Ex.
4008.19	--	Los demás.			
4008.19.01		Perfiles.	Kg	10	Ex.
4008.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De caucho no celular:			
4008.21	--	Placas, hojas y tiras.			
4008.21.01		Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.	Kg	10	Ex.
4008.21.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4008.29	--	Los demás.			
4008.29.01		Perfiles.	Kg	10	Ex.
4008.29.02		Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	Kg	7	Ex.
4008.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
40.09		Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).			
	-	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
4009.11	--	Sin accesorios.			
4009.11.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4009.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4009.12	--	Con accesorios.			
4009.12.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.

11911



431

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4009.12.02		Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	7	Ex.
4009.12.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
4009.21	--	Sin accesorios.			
4009.21.01		Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	Kg	10	Ex.
4009.21.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4009.21.03		Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.	Kg	7	Ex.
4009.21.04		Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	7	Ex.
4009.22	--	Con accesorios.			
4009.22.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4009.22.02		Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	Kg	10	Ex.
4009.22.03		Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies Internacional Marine Forum").	Kg	7	Ex.
4009.22.04		Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	7	Ex.
4009.22.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
4009.31	--	Sin accesorios.			
4009.31.01		Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	Kg	7	Ex.
4009.31.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.

HGH.



432

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4009.31.03		Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	Kg	10	Ex.
4009.31.04		Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.	Kg	7	Ex.
4009.31.05		Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	7	Ex.
4009.32	--	Con accesorios.			
4009.32.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4009.32.02		Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	Kg	10	Ex.
4009.32.03		Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Kg	7	Ex.
4009.32.04		Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	7	Ex.
4009.32.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
4009.41	--	Sin accesorios.			
4009.41.01		Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Kg	7	Ex.
4009.41.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4009.41.03		Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	7	Ex.
4009.41.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4009.42	--	Con accesorios.			
4009.42.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4009.42.02		Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	7	Ex.

mgil.



433

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4009.42.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
40.10		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.			
	-	Correas transportadoras:			
4010.11	--	Reforzadas solamente con metal.			
4010.11.01		Con anchura superior a 20 cm.	Kg	10	Ex.
4010.11.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
4010.12	--	Reforzadas solamente con materia textil.			
4010.12.01		Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	10	Ex.
4010.12.02		Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	Kg	10	Ex.
4010.12.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
4010.19	--	Las demás.			
4010.19.01		Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	Kg	10	Ex.
4010.19.02		Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	Kg	10	Ex.
4010.19.03		Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.	Kg	10	Ex.
4010.19.04		Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.	Kg	10	Ex.
4010.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Correas de transmisión:			
4010.31	--	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.			
4010.31.01		Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Kg	10	Ex.

119/11



434

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4010.32	--	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.			
4010.32.01		Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Kg	10	Ex.
4010.33	--	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.			
4010.33.01		Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Kg	10	Ex.
4010.34	--	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.			
4010.34.01		Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Kg	10	Ex.
4010.35	--	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.			
4010.35.01		Con anchura superior a 20 cm.	Kg	10	Ex.
4010.35.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
4010.36	--	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.			
4010.36.01		Con anchura superior a 20 cm.	Kg	10	Ex.
4010.36.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
4010.39	--	Las demás.			
4010.39.01		Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	Kg	10	Ex.
4010.39.02		Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	10	Ex.

1192



435

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4010.39.03		De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	Kg	10	Ex.
4010.39.04		De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.	Kg	10	Ex.
4010.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
40.11		Neumáticos nuevos de caucho.			
4011.10	-	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).			
4011.10.02		Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	Pza.	20	Ex.
4011.10.03		Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	Pza.	20	Ex.
4011.10.04		Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	20	Ex.
4011.10.05		Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	Pza.	20	Ex.
4011.10.06		Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	Pza.	20	Ex.
4011.10.07		Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	Pza.	20	Ex.
4011.10.08		Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	Pza.	20	Ex.
4011.10.09		Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	Pza.	20	Ex.

119/11



436

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4011.10.99		Los demás.	Pza.	20	Ex.
4011.20	-	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.			
4011.20.02		Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	20	Ex.
4011.20.03		Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	20	Ex.
4011.20.04		Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	20	Ex.
4011.20.05		Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	20	Ex.
4011.30	-	De los tipos utilizados en aeronaves.			
4011.30.01		De los tipos utilizados en aeronaves.	Pza.	7	Ex.
4011.40	-	De los tipos utilizados en motocicletas.			
4011.40.01		De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza.	20	Ex.
4011.50	-	De los tipos utilizados en bicicletas.			
4011.50.01		De los tipos utilizados en bicicletas.	Pza.	Ex.	Ex.
	-	Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
4011.61	--	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.			
4011.61.01		Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	Pza.	7	Ex.
4011.61.02		Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.	Pza.	7	Ex.
4011.61.99		Los demás.	Pza.	20	Ex.
4011.62	--	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro inferior o igual a 61 cm.			
4011.62.01		Para maquinaria y tractores industriales.	Pza.	7	Ex.
4011.62.99		Los demás.	Pza.	20	Ex.

119/11.



437

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4011.63	--	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro superior a 61 cm.			
4011.63.01		Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.	Pza	7	Ex.
4011.63.02		Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	Pza	Ex	Ex.
4011.63.03		Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.	Pza	7	Ex.
4011.63.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
4011.69	--	Los demás.			
4011.69.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
4011.92	--	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.			
4011.92.01		De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.92.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
4011.93	--	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro inferior o igual a 61 cm.			
4011.93.01		De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.93.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
4011.94	--	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro superior a 61 cm.			
4011.94.01		De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.94.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
4011.99	--	Los demás.			
4011.99.01		Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	Pza	7	Ex.



438

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4011.99.02		De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	Ex.	Ex.
4011.99.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
40.12		Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes (macizos o huecos), bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho.			
	-	Neumáticos recauchutados:			
4012.11	--	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).			
4012.11.01		De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	20	Ex.
4012.12	--	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.			
4012.12.01		De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	Pza	20	Ex.
4012.13	--	De los tipos utilizados en aeronaves.			
4012.13.01		De los tipos utilizados en aeronaves.	Pza	20	Ex.
4012.19	--	Los demás.			
4012.19.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
4012.20	-	Neumáticos usados.			
4012.20.01		De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	Pza	AE	Ex.
4012.20.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	20	Ex.
4012.20.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
4012.90	-	Los demás.			
4012.90.01		Bandas de protección (corbatas).	Pza	20	Ex.
4012.90.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	7	Ex.
4012.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
40.13		Cámaras de caucho para neumáticos.			

11911



439

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4013.10	-	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.			
4013.10.01		De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	Pza	20	Ex.
4013.20	-	De los tipos utilizados en bicicletas.			
4013.20.01		De los tipos utilizados en bicicletas.	Pza	Ex.	Ex.
4013.90	-	Las demás.			
4013.90.01		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	7	Ex.
4013.90.02		Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	Pza	7	Ex.
4013.90.99		Las demás.	Pza	20	Ex.
40.14		Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.			
4014.10	-	Preservativos.			
4014.10.01		Preservativos.	Kg	10	Ex.
4014.90	-	Los demás.			
4014.90.01		Cojines neumáticos.	Kg	20	Ex.
4014.90.02		Orinales para incontinencia.	Kg	20	Ex.
4014.90.03		Colostomios, aun cuando tengan bolsas de plástico.	Kg	7	Ex.
4014.90.04		Ileostomios aun cuando se presenten con bolsas de plástico.	Kg	7	Ex.
4014.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	-	Guantes, mitones y manoplas.			
4015.11	--	Para cirugía.			
4015.11.01		Para cirugía.	Kg	20	Ex.

1192.



440

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4015.19	--	Los demás.			
4015.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4015.90	-	Los demás.			
4015.90.01		Prendas de vestir totalmente de caucho.	Kg	10	Ex.
4015.90.02		Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	Kg	20	Ex.
4015.90.03		Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	Kg	7	Ex.
4015.90.04		Trajes para bucear (de buzo).	Kg	20	Ex.
4015.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4016.10	-	De caucho celular.			
4016.10.01		De caucho celular.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
4016.91	--	Revestimientos para el suelo y alfombras.			
4016.91.01		Revestimientos para el suelo y alfombras.	M ²	15	Ex.
4016.92	--	Gomas de borrar.			
4016.92.01		Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	Kg	15	Ex.
4016.92.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
4016.93	--	Juntas o empaquetaduras.			
4016.93.01		De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.	Kg	10	Ex.
4016.93.02		Para aletas de vehículos.	Kg	10	Ex.
4016.93.03		Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	Kg	7	Ex.
4016.93.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
4016.94	--	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.			
4016.94.01		Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	Kg	10	Ex.
4016.94.02		Defensas para muelles portuarios, flotantes (re llenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).	Kg	7	Ex.

11921



441

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4016.94.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4016.95	--	Los demás artículos inflables.			
4016.95.01		Salvavidas.	Kg	20	Ex.
4016.95.02		Diques.	Pza	Ex.	Ex.
4016.95.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4016.99	--	Las demás.			
4016.99.01		Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	Kg	10	Ex.
4016.99.02		Cápsulas o tapones.	Kg	10	Ex.
4016.99.03		Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	Kg	10	Ex.
4016.99.04		Dedales.	Kg	15	Ex.
4016.99.05		Gomas para frenos hidráulicos.	Kg	10	Ex.
4016.99.06		Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	Kg	7	Ex.
4016.99.07		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4016.99.08		Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	Kg	7	Ex.
4016.99.09		Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	Kg	7	Ex.
4016.99.10		Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	Kg	10	Ex.
4016.99.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
40.17		Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.			

12/9/11



442

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4017.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.			
4017.00.01	Barras o perfiles.	Kg	10	Ex.
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	Kg	7	Ex.
4017.00.03	Desperdicios y desechos.	Kg	10	Ex.
4017.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

11911



443

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección VIII**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecaí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión "crust" incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

H. G. H.



444

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
4101.20	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.			
4101.20.01	De bovino.	Kg	Ex.	Ex.
4101.20.02	De equino.	Kg	7	Ex.
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.			
4101.50.01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	Kg	Ex.	Ex.
4101.50.02	De equino.	Kg	7	Ex.
4101.50.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.			
4101.90.01	De equino.	Kg	7	Ex.
4101.90.02	Crupones y medios crupones de bovino.	Kg	Ex.	Ex.
4101.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
4102.10	- Con lana.			
4102.10.01	Con lana.	Kg	Ex.	Ex.
	- Sin lana (depilados):			
4102.21	-- Piquelados.			
4102.21.01	Piquelados.	Kg	Ex.	Ex.

HGD.



445

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4102.29	--	Los demás.			
4102.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
41.03		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.			
4103.20	-	De reptil.			
4103.20.01		De caimán, cocodrilo o lagarto.	Cbza	7	Ex.
4103.20.02		De tortuga o caguama.	P R O H I B I D A		
4103.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4103.30	-	De porcino.			
4103.30.01		De porcino.	Kg	7	Ex.
4103.90	-	Los demás.			
4103.90.01		De caprino.	Kg	Ex.	Ex.
4103.90.02		De camello, o de dromedario.	Kg	7	Ex.
4103.90.03		De las demás especies silvestres.	Kg	7	Ex.
4103.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
41.04		Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.			
	-	En estado húmedo (incluido el "wet-blue"):			
4104.11	--	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.			
4104.11.01		Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	7	Ex.
4104.11.02		De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	M ²	5	Ex.
4104.11.03		De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	M ²	5	Ex.
4104.11.99		Los demás.	M ²	7	Ex.
4104.19	--	Los demás.			

HG/11



446

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4104.19.01		Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	7	Ex.
4104.19.02		De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	M ²	5	Ex.
4104.19.03		De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	M ²	5	Ex.
4104.19.99		Los demás.	M ²	7	Ex.
	-	En estado seco ("crust"):			
4104.41	--	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.			
4104.41.01		Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	7	Ex.
4104.41.99		Los demás.	M ²	7	Ex.
4104.49	--	Los demás.			
4104.49.01		Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	7	Ex.
4104.49.99		Los demás.	M ²	7	Ex.
41.05		Pieles curtidas o "crust", de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.			
4105.10	-	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4105.10.01		Con precurtido vegetal.	M ²	7	Ex.
4105.10.02		Precurtidas de otra forma.	M ²	7	Ex.
4105.10.03		Preparadas al cromo.	M ²	Ex.	Ex.
4105.10.99		Las demás.	M ²	7	Ex.
4105.30	-	En estado seco ("crust").			
4105.30.01		En estado seco ("crust").	M ²	7	Ex.
41.06		Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación.			
	-	De caprino:			
4106.21	--	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4106.21.01		Con precurtido vegetal.	M ²	7	Ex.
4106.21.02		Precurtidos de otra forma.	M ²	7	Ex.

ALG 11



447

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4106.21.03		Preparados al cromo.	M ²	Ex.	Ex.
4106.21.99		Las demás.	M ²	7	Ex.
4106.22	--	En estado seco ("crust").			
4106.22.01		En estado seco ("crust" ("en crosta")).	M ²	7	Ex.
	-	De porcino:			
4106.31	--	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4106.31.01		En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	7	Ex.
4106.32	--	En estado seco ("crust").			
4106.32.01		En estado seco ("crust").	M ²	7	Ex.
4106.40	-	De reptil.			
4106.40.01		Con precurtido vegetal.	M ²	7	Ex.
4106.40.99		Los demás.	M ²	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
4106.91	--	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").			
4106.91.01		En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	7	Ex.
4106.92	--	En estado seco ("crust").			
4106.92.01		En estado seco ("crust").	M ²	7	Ex.
41.07		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
	-	Cueros y pieles enteros:			
4107.11	--	Plena flor sin dividir.			
4107.11.01		De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	7	Ex.
4107.11.99		Los demás.	M ²	7	Ex.
4107.12	--	Divididos con la flor.			
4107.12.01		De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	7	Ex.
4107.12.99		Los demás.	M ²	7	Ex.
4107.19	--	Los demás.			

HG11.



448

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).	M ²	7	Ex.
4107.19.99	Los demás.	M ²	7	Ex.
	- Los demás, incluidas las hojas:			
4107.91	-- Plena flor sin dividir.			
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	M ²	7	Ex.
4107.92	-- Divididos con la flor.			
4107.92.01	Divididos con la flor.	M ²	7	Ex.
4107.99	-- Los demás.			
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).	M ²	7	Ex.
4107.99.99	Los demás.	M ²	7	Ex.
41.12	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4112.00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	M ²	7	Ex.
41.13	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4113.10	- De caprino.			
4113.10.01	De caprino.	M ²	7	Ex.

14911-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4113.20	-	De porcino.			
4113.20.01		De porcino.	M ²	7	Ex.
4113.30	-	De reptil.			
4113.30.01		De reptil.	M ²	Ex.	Ex.
4113.90	-	Los demás.			
4113.90.99		Los demás.	M ²	7	Ex.
41.14		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
4114.10	-	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).			
4114.10.01		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	M ²	7	Ex.
4114.20	-	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
4114.20.01		Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	M ²	7	Ex.
41.15		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
4115.10	-	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.			
4115.10.01		Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	Kg	7	Ex.
4115.20	-	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			

14911-



450

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Kg	7	Ex.
------------	--	----	---	-----

14971.



451

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 42

**Manufacturas de cuero;
artículos de talabartería o guarnicionería;
artículos de viaje, bolsos de mano (carteras)
y continentes similares; manufacturas de tripa**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "MGM".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:
- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
3. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
42.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.			

11921



453

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4201.00		Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.			
4201.00.01		Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	35	Ex.
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.			
	-	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
4202.11	--	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.			
4202.11.01		Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	35	Ex.
4202.12	--	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.			

119/11



454

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4202.12.01		Con la superficie exterior de plástico.	Pza	35	Ex.
4202.12.02		Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	35	Ex.
4202.19	--	Los demás.			
4202.19.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202.21	--	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.			
4202.21.01		Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	35	Ex.
4202.22	--	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.22.01		Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	35	Ex.
4202.22.02		Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	35	Ex.
4202.29	--	Los demás.			
4202.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
4202.31	--	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.			
4202.31.01		Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	35	Ex.
4202.32	--	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.32.01		Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	35	Ex.
4202.32.02		Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	35	Ex.
4202.39	--	Los demás.			
4202.39.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Los demás:			
4202.91	--	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.			
4202.91.01		Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	35	Ex.
4202.92	--	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.			
4202.92.01		Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	35	Ex.

14921



455

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4202.92.02		Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	35	Ex.
4202.92.03		Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	35	Ex.
4202.99	--	Los demás.			
4202.99.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.10	-	Prendas de vestir.			
4203.10.01		Para protección contra radiaciones.	Pza	7	Ex.
4203.10.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
	-	Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21	--	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.			
4203.21.01		Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	35	Ex.
4203.29	--	Los demás.			
4203.29.01		Para protección contra radiaciones.	Pza	7	Ex.
4203.29.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
4203.30	-	Cintos, cinturones y bandoleras.			
4203.30.01		Cinturones de seguridad para operarios.	Pza	35	Ex.
4203.30.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
4203.40	-	Los demás complementos (accesorios) de vestir.			
4203.40.01		Para protección contra radiaciones.	Pza	7	Ex.
4203.40.99		Los demás.	Pza	35	Ex.
42.05		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.			
4205.00		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.			
4205.00.01		Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.	Pza	35	Ex.

11911



456

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Kg	10	Ex.
4205.00.99	Las demás.	Pza	35	Ex.
42.06	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.			
4206.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.			
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	Kg	7	Ex.
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.	Kg	10	Ex.
4206.00.99	Las demás.	Kg	10	Ex.

Handwritten signature



457

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 43

**Peletería y confecciones de peletería;
peletería facticia o artificial****Notas.**

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

12911



458

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *ficticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.			
4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	7	Ex.
4301.30	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	7	Ex.
4301.60	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	7	Ex.
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.			
4301.80.01	De carpincho.	Kg	7	Ex.
4301.80.02	De alpaca (nonato).	Kg	7	Ex.
4301.80.03	De gato montes, tigrillo y ocelote.	Kg	7	50
4301.80.04	De conejo o liebre.	Kg	7	Ex.
4301.80.05	De castor.	Kg	7	Ex.
4301.80.06	De rata almizclera.	Kg	7	Ex.

129/11



459

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4301.80.07		De foca u otaria.	Kg	7	Ex.
4301.80.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
4301.90	-	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.			
4301.90.01		Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Kg	7	Ex.
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.			
	-	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
4302.11	--	De visón.			
4302.11.01		De visón.	Kg	7	Ex.
4302.19	--	Las demás.			
4302.19.01		De gato montés, tigrillo y ocelote.	Kg	7	50
4302.19.02		De conejo o liebre.	Kg	7	Ex.
4302.19.03		De cordero llamadas "astracán", "Breistschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet.	Kg	7	Ex.
4302.19.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
4302.20	-	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.			
4302.20.01		De gato montés, tigrillo y ocelote.	Kg	7	50
4302.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4302.30	-	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.			
4302.30.01		De gato montés, tigrillo y ocelote.	Kg	7	50
4302.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
4303.10	-	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.			
4303.10.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Pza	35	Ex.
4303.90	-	Los demás.			



460

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4303.90.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
43.04	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.			
4304.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.			
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Kg	35	Ex.

11971



461

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
 - b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
 - c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
 - d) el carbón activado (partida 38.02);
 - e) los artículos de la partida 42.02;
 - f) las manufacturas del Capítulo 46;
 - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 - ij) las manufacturas de la partida 68.08;

14911.



462

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- k) la bisutería de la partida 71.17;
 - l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
 - m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
 - n) las partes de armas (partida 93.05);
 - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
 - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

14912



463

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

“Abura, Acajou d’Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Puna, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti”.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.			
4401.10	-	Leña.			
4401.10.01		Leña.	Kg	7	Ex.
	-	Madera en plaquitas o partículas:			
4401.21	--	De coníferas.			
4401.21.01		De coníferas.	Kg	7	Ex.
4401.22	--	Distinta de la de coníferas.			

M.G.H.



464

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4401.22.01		Distinta de la de coníferas.	Kg	7	Ex.
4401.30	-	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados, en leños, briquetas, bolitas o formas similares.			
4401.30.01		Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados, en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	Kg	7	Ex.
44.02		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.			
4402.10	-	De bambú.			
4402.10.01		De bambú.	Kg	7	Ex.
4402.90		Los demás.			
4402.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.			
4403.10	-	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			
4403.10.01		Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	M ³	7	Ex.
4403.20	-	Las demás, de coníferas.			
4403.20.99		Las demás, de coníferas.	M ³	7	Ex.
	-	Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4403.41	--	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			
4403.41.01		Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	7	Ex.
4403.49	--	Las demás.			
4403.49.01		White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	M ³	7	Ex.
4403.49.02		De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , escuadradas.	M ³	7	Ex.

11911.



465

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4403.49.99		Las demás.	M ³	7	Ex.
	-	Las demás:			
4403.91	--	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).			
4403.91.01		De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	M ³	7	Ex.
4403.92	--	De haya (<i>Fagus spp.</i>).			
4403.92.01		De haya (<i>Fagus spp.</i>).	M ³	7	Ex.
4403.99	--	Las demás.			
4403.99.99		Las demás.	M ³	7	Ex.
44.04		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.			
4404.10	-	De coníferas			
4404.10.01		Madera hilada.	M ³	10	Ex.
4404.10.99		Los demás.	M ³	10	Ex.
4404.20	-	Distinta de la de coníferas			
4404.20.01		Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	M ³	20	Ex.
4404.20.02		De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M ³	10	Ex.
4404.20.03		De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M ³	10	Ex.
4404.20.04		Madera hilada.	M ³	10	Ex.
4404.20.99		Los demás.	M ³	15	Ex.
44.05		Lana de madera; harina de madera.			
4405.00		Lana de madera; harina de madera.			
4405.00.01		Lana de madera.	Kg	10	Ex.

12411



466

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4405.00.02		Harina de madera.	Kg	10	Ex.
44.06		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.			
4406.10	-	Sin impregnar.			
4406.10.01		Sin impregnar.	Pza	10	Ex.
4406.90	-	Las demás.			
4406.90.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.			
4407.10	-	De coníferas.			
4407.10.01		De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.	M ³	7	Ex.
4407.10.02		En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	M ³	10	Ex.
4407.10.03		Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.04.	M ³	7	Ex.
4407.10.04		Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	M ³	7	Ex.
4407.10.99		Los demás.	M ³	10	Ex.
	-	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4407.21	--	Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)			
4407.21.01		En tablas, tablones o vigas.	M ³	10	Ex.
4407.21.02		De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	M ³	10	Ex.
4407.21.99		Los demás.	M ³	10	Ex.
4407.22	--	Virola, Imbuia y Balsa.	M ³		
4407.22.01		En tablas, tablones o vigas.	M ³	10	Ex.

11911.



467

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4407.22.99		Los demás.	M ³	10	Ex.
4407.25	--	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.			
4407.25.01		Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	10	Ex.
4407.26	--	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.			
4407.26.01		White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	M ³	10	Ex.
4407.27	--	Sapelli.			
4407.27.01		Sapelli.	M ³	10	Ex.
4407.28	--	Iroko.			
4407.28.01		Iroko.	M ³	10	Ex.
4407.29	--	Las demás.			
4407.29.01		Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	M ³	10	Ex.
4407.29.02		Tablillas de madera de <i>Jelutong</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	10	Ex.
4407.29.03		De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	M ³	10	Ex.
4407.29.99		Las demás.	M ³	10	Ex.
	-	Las demás.			
4407.91	--	De encina, roble, alcornoque y demás belloterros (<i>Quercus spp.</i>).			
4407.91.01		De encina, roble, alcornoque y demás belloterros (<i>Quercus spp.</i>).	M ³	10	Ex.
4407.92	--	De haya (<i>Fagus spp.</i>)			
4407.92.01		Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	M ³	7	Ex.
4407.92.99		Los demás.	M ³	10	Ex.
4407.93	--	De arce (<i>Acer spp.</i>).			

119/11.



468

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4407.93.01		De arce (<i>Acer spp.</i>).	M ³	7	Ex.
4407.94	--	De cerezo (<i>Prunus spp.</i>).			
4407.94.01		De cerezo (<i>Prunus spp.</i>).	M ³	7	Ex.
4407.95	--	De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>).			
4407.95.01		En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.95.02.	M ³	10	Ex.
4407.95.02		Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	M ³	7	Ex.
4407.95.99		Las demás.	M ³	10	Ex.
4407.99	--	Las demás.			
4407.99.01		En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.	M ³	10	Ex.
4407.99.02		De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Betula spp.</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> , y <i>Juglans spp.</i>	M ³	7	Ex.
4407.99.03		Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	10	Ex.
4407.99.99		Los demás.	M ³	10	Ex.
44.08		Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.			
4408.10	-	De coníferas.			
4408.10.01		De coníferas.	M ³	10	Ex.
	-	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4408.31	--	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau			

149/11



469

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4408.31.01		Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	10	Ex.
4408.39	--	Las demás			
4408.39.01		Tablillas de madera de <i>jelutong</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	10	Ex.
4408.39.99		Las demás.	M ³	10	Ex.
4408.90	-	Las demás			
4408.90.01		Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	10	Ex.
4408.90.99		Las demás.	M ³	10	Ex.
44.09		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.			
4409.10	-	De coníferas			
4409.10.01		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M ²	20	Ex.
4409.10.02		Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	M ²	7	Ex.
4409.10.99		Los demás.	M ²	20	Ex.
	-	Distinta de la de coníferas:			
4409.21	--	De bambú			
4409.21.01		Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M ²	20	Ex.
4409.21.02		Tablillas y frisos para parqués, elaborados con fibra de bambú.	M ²	20	Ex.
4409.21.99		Los demás.	M ²	20	Ex.

14911.



470

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4409.29	--	Las demás.			
4409.29.01		Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M ²	20	Ex.
4409.29.02		De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	M ²	20	Ex.
4409.29.99		Los demás.	M ²	20	Ex.
44.10		Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	-	De madera:			
4410.11	--	Tableros de partículas.			
4410.11.01		En bruto o simplemente lijados.	Kg	20	Ex.
4410.11.02		Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Kg	20	Ex.
4410.11.03		Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Kg	20	Ex.
4410.11.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4410.12	--	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).			
4410.12.01		En bruto o simplemente lijados.	Kg	20	Ex.
4410.12.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4410.19	--	Los demás.			
4410.19.01		En bruto o simplemente lijados.	Kg	20	Ex.
4410.19.02		Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Kg	20	Ex.
4410.19.03		Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Kg	20	Ex.
4410.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4410.90	-	Los demás.			
4410.90.01		Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Kg	10	Ex.



471

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4410.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
44.11		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	-	Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"):			
4411.12	--	De espesor inferior o igual a 5 mm.			
4411.12.01		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.12.02		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	Kg	10	Ex
4411.12.03		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex
4411.12.04		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	Kg	10	Ex
4411.12.05		De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex
4411.12.99		Los demás.	Kg	10	Ex
4411.13	--	De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.			
4411.13.01		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.13.02		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01	Kg	10	Ex
4411.13.03		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex
4411.13.04		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.03.	Kg	10	Ex
4411.13.05		De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.13.99		Los demás.	Kg	10	Ex
4411.14	--	De espesor superior a 9 mm.			

11911.



472

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4411.14.01		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.14.02		De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	Kg	10	Ex.
4411.14.03		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.14.04		De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	Kg	10	Ex.
4411.14.05		De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.14.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
4411.92	--	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ .			
4411.92.01		Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.92.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4411.93	--	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³			
4411.93.01		De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.93.02		De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	Kg	10	Ex.
4411.93.03		Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.
4411.93.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4411.94	--	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ .			
4411.94.01		De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	10	Ex.

HGH.



473

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4411.94.02		De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	Kg	10	Ex.
4411.94.03		Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	Kg	10	Ex.
4411.94.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
44.12		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar			
4412.10	-	De bambú.			
4412.10.01		De bambú.	Kg	23.5	Ex.
	-	Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.31	--	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo			
4412.31.01		Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.</i>	Kg	28.5	Ex.
4412.31.99		Las demás.	Kg	23.5	Ex.
4412.32	--	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas			
4412.32.01		Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	23.5	Ex.
4412.32.99		Las demás.	Kg	23.5	Ex.
4412.39	--	Las demás.			
4412.39.01		De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ".	Kg	23.5	Ex.
4412.39.99		Las demás.	Kg	23.5	Ex.
	-	Las demás:			
4412.94	--	Tableros denominados " <i>blockboard</i> ", " <i>laminboard</i> " y " <i>battenboard</i> "			

14911.



474

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4412.94.01		Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	23.5	Ex.
4412.94.02		Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	23.5	Ex.
4412.94.99		Los demás.	Kg	28.5	Ex.
4412.99	--	Los demás.			
4412.99.01		Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	23.5	Ex.
4412.99.02		Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	23.5	Ex.
4412.99.99		Los demás.	Kg	28.5	Ex.
44.13		Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.			
4413.00	-	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles			
4413.00.01		De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Kg	7	Ex.
4413.00.02		De "maple" (<i>Acer spp.</i>).	Kg	10	Ex.
4413.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
44.14		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
4414.00		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
4414.00.01		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Kg	20	Ex.
44.15		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.			
4415.10	-	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables			

14911.



475

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4415.10.01		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Kg	20	Ex.
4415.20	-	Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas			
4415.20.01		Collarines para paletas.	Kg	20	Ex.
4415.20.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
44.16		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00.01		Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	Kg	Ex.	Ex.
4416.00.02		Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	Kg	20	Ex.
4416.00.03		Partes componentes, excepto las duelas.	Kg	20	Ex.
4416.00.04		Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	Kg	20	Ex.
4416.00.05		Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.	Kg	Ex.	Ex.
4416.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
44.17		Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			
4417.00		Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			

149/11



476

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4417.00.01		Esbozos para hormas.	Kg	10	Ex.
4417.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
44.18		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.			
4418.10	-	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.			
4418.10.01		Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Kg	20	Ex.
4418.20	-	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales			
4418.20.01		Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	20	Ex.
4418.40	-	Encofrados para hormigón.			
4418.40.01		Encofrados para hormigón.	Kg	20	Ex.
4418.50	-	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")			
4418.50.01		Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	Kg	20	Ex.
4418.60	-	Postes y vigas.			
4418.60.01		Postes y vigas.	Kg	20	Ex.
	-	Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
4418.71	--	Para suelos en mosaico.			
4418.71.01		Para suelos en mosaico.	Kg	20	Ex.
4418.72	--	Los demás, multicapas.			
4418.72.01		Los demás, multicapas.	Kg	20	Ex.
4418.79	--	Los demás.			
4418.79.01		Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	Kg	20	Ex.
4418.79.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4418.90	-	Los demás.			
4418.90.01		Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	Kg	20	Ex.

Mgll.



477

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4418.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
44.19		Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
4419.00		Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
4419.00.01		Artículos de mesa o de cocina, de madera.	Kg	20	Ex.
44.20		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
4420.10	-	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera			
4420.10.01		Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	Kg	20	Ex.
4420.90	-	Los demás.			
4420.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
44.21		Las demás manufacturas de madera.			
4421.10	-	Perchas para prendas de vestir.			
4421.10.01		Perchas para prendas de vestir.	Kg	20	Ex.
4421.90	-	Las demás.			
4421.90.01		Para fósforos; clavos para calzado.	Kg	10	Ex.
4421.90.02		Tapones.	Kg	15	Ex.
4421.90.03		Adoquines.	Kg	20	Ex.
4421.90.04		Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	Kg	10	Ex.
4421.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

44911.



478

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.			
4501.10	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado.			
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	Kg	7	Ex.
4501.90	- Los demás.			
4501.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
45.02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).			
4502.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).			

11971



479

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4502.00.01		Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	Kg	10	Ex.
45.03		Manufacturas de corcho natural.			
4503.10	-	Tapones.			
4503.10.01		Tapones.	Kg	Ex.	Ex.
4503.90	-	Las demás.			
4503.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.			
4504.10	-	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.			
4504.10.01		Losas o mosaicos.	Kg	20	Ex.
4504.10.02		Empaquetaduras.	Kg	10	Ex.
4504.10.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
4504.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
4504.90	-	Las demás.			
4504.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

11971



480

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, ratán (rotén), junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
 - c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
 - d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).
3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).			

11911



481

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:			
4601.21	--	De bambú.			
4601.21.01		De bambú.	Kg	20	Ex.
4601.22	--	De ratán (roten).			
4601.22.01		De ratán (roten).	Kg	20	Ex.
4601.29	--	Los demás.			
4601.29.01		De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	Kg	20	Ex.
4601.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
	-	Los demás:			
4601.92	--	De bambú.			
4601.92.01		Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	20	Ex.
4601.92.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4601.93	--	De ratán (roten).			
4601.93.01		Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	20	Ex.
4601.93.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4601.94	--	De las demás materias vegetales.			
4601.94.01		Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	20	Ex.
4601.94.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4601.99	--	Los demás.			
4601.99.01		Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	20	Ex.
4601.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
46.02		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").			
	-	De materia vegetal:			
4602.11	--	De bambú.			
4602.11.01		De bambú.	Kg	20	Ex.
4602.12	--	De ratán (roten).			

11921



482

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4602.12.01		De ratán (rotén).	Kg	20	Ex.
4602.19	--	Los demás.			
4602.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4602.90	-	Los demás.			
4602.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

119/11



483

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

Capítulo 47

**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas;
papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20°C, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88% en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0.15% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
47.01	Pasta mecánica de madera.			
4701.00	Pasta mecánica de madera.			
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	Kg	5	Ex.
47.02	Pasta química de madera para disolver.			
4702.00	Pasta química de madera para disolver.			
4702.00.01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y una concentración de 90 al 95% de alfacelulosa regenerable en sosa al 10%.	Kg	Ex.	Ex.

Handwritten signature



484

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4702.00.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.			
	-	Cruda:			
4703.11	--	De coníferas.			
4703.11.01		Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa, o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	Kg	5	Ex.
4703.11.02		Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.	Kg	Ex.	Ex.
4703.11.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
4703.19	--	Distinta de la de coníferas.			
4703.19.01		Al sulfato.	Kg	7	Ex.
4703.19.02		A la sosa (soda).	Kg	5	Ex.
	-	Semiblanqueada o blanqueada:			
4703.21	--	De coníferas.			
4703.21.01		Al sulfato.	Kg	Ex.	Ex.
4703.21.02		A la sosa (soda).	Kg	5	Ex.
4703.29	--	Distinta de la de coníferas.			
4703.29.01		Al sulfato.	Kg	Ex.	Ex.
4703.29.02		A la sosa (soda).	Kg	Ex.	Ex.
47.04		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.			
	-	Cruda:			
4704.11	--	De coníferas.			
4704.11.01		De coníferas.	Kg	5	Ex.
4704.19	--	Distinta de la de coníferas.			
4704.19.01		Distinta de la de coníferas.	Kg	5	Ex.
	-	Semiblanqueada o blanqueada:			
4704.21	--	De coníferas.			
4704.21.01		De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4704.29	--	Distinta de la de coníferas.			

HGH



485

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4704.29.01		Distinta de la de coníferas.	Kg	5	Ex.
47.05		Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.			
4705.00		Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.			
4705.00.01		Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	Kg	5	Ex.
47.06		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.			
4706.10	-	Pasta de linter de algodón.			
4706.10.01		Pasta de linter de algodón.	Kg	5	Ex.
4706.20	-	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).			
4706.20.01		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).	Kg	5	Ex.
4706.30	-	Las demás, de bambú.			
4706.30.01		Mecánicas.	Kg	5	Ex.
4706.30.02		Químicas.	Kg	5	Ex.
4706.30.03		Semiquímicas.	Kg	5	Ex.
	-	Las demás:			
4706.91	--	Mecánicas.			
4706.91.01		Mecánicas.	Kg	5	Ex.
4706.92	--	Químicas.			
4706.92.01		Químicas.	Kg	5	Ex.
4706.93	--	Semiquímicas.			
4706.93.01		Semiquímicas.	Kg	5	Ex.
47.07		Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).			
4707.10	-	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.			
4707.10.01		Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	Kg	Ex.	Ex.

11911-



486

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4707.20	-	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.			
4707.20.01		Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	Kg	Ex.	Ex.
4707.30	-	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).			
4707.30.01		Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Kg	Ex.	Ex.
4707.90	-	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.			
4707.90.01		Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Kg	Ex.	Ex.

11971



487

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 48

**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa,
de papel o cartón****Notas.**

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);

HGH



488

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV ó XV);
 - o) los artículos de la partida 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo, botones).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras (micrómetros, micrones) y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m².
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m² :

11911



489

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y
 - 1) un peso inferior o igual a 80 g/ m^2 , o
 - 2) estar coloreado en la masa;
- b) un contenido de cenizas superior al 8%, y
 - 1) un peso inferior o igual a 80 g/ m^2 , o
 - 2) estar coloreado en la masa;
- c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;
- d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a $2.5 \text{ kPa} \cdot \text{ m}^2/\text{g}$;
- e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a $2.5 \text{ kPa} \cdot \text{ m}^2/\text{g}$;

Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/ m^2 :

- a) estar coloreado en la masa;
- b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y
 - 1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones), o
 - 2) un espesor superior a 225 micras (micrómetros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;

1194



490

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

- 6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.
- 7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
- 8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
 - a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
 - b) hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
- 9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:
 - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
 - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
 - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc; o

11911.



491

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
 - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
- b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
 - c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

119/11.



492

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Peso g/m ²	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:
- a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3.7 kPa· m²/g y un alargamiento superior al 4.5% en la dirección transversal y al 2% en la dirección longitudinal de la máquina;
 - b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/ m ²	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1,510	1.9	6
70	830	1,790	2.3	7.2
80	965	2,070	2.8	8.3
100	1,230	2,635	3.7	10.6
115	1,425	3,060	4.4	12.3

11911



493

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.8 newtons/ g/m² para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por procedimiento semiquímico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel "Testliner" puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa·m²/g.
6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40% en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1.47 kPa·m²/g.
7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano) ("W.C.") ("light-weight coated"*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			

11911



494

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4801.00		Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
4801.00.01		Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Kg	10	Ex.
48.02		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.10	-	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.10.01		Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	Kg	10	Ex.
4802.20	-	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.			
4802.20.01		De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	Kg	10	Ex.
4802.20.02		Papel a base de 100% de fibra de algodón.	Kg	10	Ex.
4802.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4802.40	-	Papel soporte para papeles de decorar paredes.			
4802.40.01		Papel soporte para papeles de decorar paredes.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4802.54	--	De peso inferior a 40 g/m ² .			
4802.54.01		Papel para dibujo.	Kg	10	Ex.
4802.54.02		Copia o aéreo.	Kg	10	Ex.
4802.54.03		Papel biblia.	Kg	10	Ex.

11911



495

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4802.54.04		Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Kg	Ex.	Ex.
4802.54.05		Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Kg	10	Ex.
4802.54.06		Bond o ledger.	Kg	10	Ex.
4802.54.07		Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.54.08.	Kg	10	Ex.
4802.54.08		Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	10	Ex.
4802.54.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4802.55	--	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos).			
4802.55.01		Bond o ledger.	Kg	10	Ex.
4802.55.02		Papel utilizado en máquinas copadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	Kg	20	Ex.
4802.55.03		Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Kg	Ex.	Ex.
4802.55.04		Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	10	Ex.
4802.55.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4802.56	--	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.			
4802.56.01		Bond o ledger.	Kg	10	Ex.
4802.56.02		Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Kg	Ex.	Ex.
4802.56.03		Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	10	Ex.
4802.56.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

1194



496

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4802.57	--	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .			
4802.57.01		Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	10	Ex.
4802.57.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4802.58	--	De peso superior a 150 g/m ² .			
4802.58.01		Cartón para dibujo.	Kg	10	Ex.
4802.58.02		De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² , sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	10	Ex.
4802.58.03		Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Kg	10	Ex.
4802.58.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4802.61	--	En bobinas (rollos).			
4802.61.01		Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.61.02.	Kg	10	Ex.
4802.61.02		Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	10	Ex.
4802.61.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4802.62	--	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.			
4802.62.01		Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.62.02.	Kg	10	Ex.
4802.62.02		Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	10	Ex.
4802.62.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4802.69	--	Los demás.			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4802.69.01		Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.69.02.	Kg	10	Ex.
4802.69.02		Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	10	Ex.
4802.69.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
48.03		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00.01		Guata de celulosa.	Kg	7	Ex.
4803.00.02		Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03.	Kg	7	Ex.
4803.00.03		Acanalado, ondulado o corrugado.	Kg	7	Ex.
4803.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
48.04		Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.			
	-	Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
4804.11	--	Crudos.			
4804.11.01		Crudos.	Kg	7	Ex.

1194.



498

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4804.19	--	Los demás.			
4804.19.01		Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4804.19.02		Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² sin exceder de 500 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4804.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4804.21	--	Crudo.			
4804.21.01		Crudo.	Kg	7	Ex.
4804.29	--	Los demás.			
4804.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :			
4804.31	--	Crudos.			
4804.31.01		Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	Kg	7	Ex.
4804.31.02		Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	Kg	7	Ex.
4804.31.03		En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	Kg	7	Ex.
4804.31.04		Para soporte de papel carbón, de color café y peso inferior o igual a 20 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4804.31.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4804.39	--	Los demás.			
4804.39.01		A base de celulosa semiblanqueada.	Kg	7	Ex.
4804.39.02		Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	7	Ex.
4804.39.03		De pulpa o de pasta, blanqueado uniformemente en la masa, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	7	Ex.
4804.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4804.41	--	Crudos.			

11921



499

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4804.41.01		Crudos.	Kg	7	Ex.
4804.42		Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.			
4804.42.01		Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	7	Ex.
4804.49	--	Los demás.			
4804.49.01		A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4804.49.02		A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4804.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :			
4804.51	-	Crudos.			
4804.51.01		Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	7	Ex.
4804.51.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4804.52	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.			
4804.52.01		Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	7	Ex.
4804.59	--	Los demás.			
4804.59.01		A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	Kg	7	Ex.
4804.59.02		Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	7	Ex.
4804.59.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

12911.



500

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

48.05		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.			
	-	Papel para acanalar:			
4805.11	--	Papel semiquímico para acanalar.			
4805.11.01		Papel semiquímico para acanalar.	Kg	7	Ex.
4805.12	--	Papel paja para acanalar.			
4805.12.01		Papel paja para acanalar.	Kg	7	Ex.
4805.19	--	Los demás.			
4805.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	"Testliner" (de fibras recicladas):			
4805.24	--	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .			
4805.24.01		Multicapas.	Kg	7	Ex.
4805.24.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4805.25	--	De peso superior a 150 g/m ² .			
4805.25.01		Multicapas.	Kg	7	Ex.
4805.25.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4805.30	-	Papel sulfito para envolver.			
4805.30.01		Papel sulfito para envolver.	Kg	7	Ex.
4805.40	-	Papel y cartón filtro.			
4805.40.01		Papel y cartón filtro.	Kg	7	Ex.
4805.50	-	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.			
4805.50.01		Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás:			
4805.91	--	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .			
4805.91.01		De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4805.92	--	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .			
4805.92.01		De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4805.93	--	De peso superior o igual a 225 g/m ² .			



501

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4805.93.01		De peso superior o igual a 225 g/m ² .	Kg	7	Ex.
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4806.10	-	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).			
4806.10.01		Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Kg	7	Ex.
4806.20	-	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").			
4806.20.01		Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	Kg	7	Ex.
4806.30	-	Papel vegetal (papel calco).			
4806.30.01		Papel vegetal (papel calco).	Kg	7	Ex.
4806.40	-	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.			
4806.40.01		Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	Kg	7	Ex.
48.07		Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4807.00		Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4807.00.01		Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	Kg	7	Ex.
4807.00.02		Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase.	Kg	7	Ex.



502

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4807.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
48.08		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.			
4808.10	-	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.			
4808.10.01		Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	Kg	7	Ex.
4808.20	-	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.			
4808.20.01		Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	Kg	7	Ex.
4808.30	-	Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.			
4808.30.01		Rizados ("crepés") con peso inferior o igual a 250 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	Kg	7	Ex.
4808.30.02		Semiblanqueados rizados ("crepés"), cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	Kg	7	Ex.
4808.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4808.90	-	Los demás.			
4808.90.01		Rizados ("crepés").	Kg	7	Ex.

119/11



503

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4808.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
48.09		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4809.20	-	Papel autocopia.			
4809.20.01		Papel autocopia.	Kg	10	Ex.
4809.90	-	Los demás.			
4809.90.01		Reactivos a la temperatura.	Kg	7	Ex.
4809.90.02		Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	Kg	10	Ex.
4809.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
48.10		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.			
	-	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4810.13	--	En bobinas (rollos).			
4810.13.01		Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	Kg	7	Ex.
4810.13.02		Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	7	Ex.
4810.13.03		Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	7	Ex.

Ugll.



504

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4810.13.04		De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Kg	7	Ex.
4810.13.05		Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	7	Ex.
4810.13.06		Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	Kg	7	Ex.
4810.13.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4810.14	--	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.			
4810.14.01		Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	Kg	7	Ex.
4810.14.02		Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	7	Ex.
4810.14.03		Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	7	Ex.
4810.14.04		De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Kg	7	Ex.
4810.14.05		Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	7	Ex.
4810.14.06		Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	Kg	7	Ex.
4810.14.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4810.19	--	Los demás.			
4810.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4810.22	--	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("L.W.C.").			

119/11



505

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4810.22.01		Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	Kg	7	Ex.
4810.22.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4810.29	--	Los demás.			
4810.29.01		Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4810.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
4810.31	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .			
4810.31.01		Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4810.31.02		Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	7	Ex.
4810.31.03		Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	7	Ex.
4810.31.04		Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	Kg	20	Ex.
4810.31.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4810.32	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .			

11911



506

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4810.32.01		Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4810.39	--	Los demás.			
4810.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Los demás papeles y cartones:			
4810.92	--	Multicapas.			
4810.92.01		Multicapas.	Kg	7	Ex.
4810.99	--	Los demás			
4810.99.01		De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	7	Ex.
4810.99.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
48.11		Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.			
4811.10	-	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.			
4811.10.01		Papel kraft.	Kg	7	Ex.
4811.10.02		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	20	Ex.
4811.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811.41	--	Autoadhesivos.			
4811.41.01		Autoadhesivos.	Kg	7	Ex.
4811.41.02		En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	10	Ex.
4811.49	--	Los demás.			
4811.49.01		En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	10	Ex.



507

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4811.49.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
4811.51	--	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² .			
4811.51.01		Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.	Kg	7	Ex.
4811.51.02		Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4811.51.03		Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".	Kg	10	Ex.
4811.51.04		Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Kg	7	Ex.
4811.51.05		100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	7	Ex.
4811.51.06		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	20	Ex.
4811.51.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4811.59	--	Los demás.			
4811.59.01		Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.	Kg	7	Ex.
4811.59.02		Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Kg	7	Ex.

14911.



508

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4811.59.03		De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	Kg	7	Ex.
4811.59.04		Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Kg	7	Ex.
4811.59.05		100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	7	Ex.
4811.59.06		Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
4811.59.07		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	20	Ex.
4811.59.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4811.60	-	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.			
4811.60.01		Parafinados o encerados.	Kg	10	Ex.
4811.60.02		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	20	Ex.
4811.60.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4811.90	-	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.			
4811.90.01		Cubiertos de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	Kg	7	Ex.
4811.90.02		Recubiertos por una de sus caras con látex.	Kg	7	Ex.
4811.90.03		Recubiertos por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m ² , sin exceder de 435 g/m ² .	Kg	7	Ex.
4811.90.04		Para obtener copias electrostáticas.	Kg	7	Ex.
4811.90.05		Glassine.	Kg	7	Ex.
4811.90.06		Con silicatos para estereotipia.	Kg	7	Ex.

11/9/07



509

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4811.90.07		Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	Kg	7	Ex.
4811.90.08		De pulpa o de pasta, teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	7	Ex.
4811.90.09		Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.10		Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	20	Ex.
4811.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
48.12		Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.			
4812.00		Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.			
4812.00.01		Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	Kg	7	Ex.
48.13		Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.			
4813.10	-	En librillos o en tubos.			
4813.10.01		En librillos o en tubos.	Kg	7	Ex.
4813.20	-	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.			
4813.20.01		En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	Kg	7	Ex.
4813.90	-	Los demás.			
4813.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
48.14		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.			

11911.



510

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4814.10	-	Papel granito ("ingrain").			
4814.10.01		Papel granito ("ingrain").	Kg	7	Ex.
4814.20	-	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.			
4814.20.01		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Kg	10	Ex.
4814.90	-	Los demás.			
4814.90.01		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	Kg	10	Ex.
4814.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
48.16		Papel carbón (carbónico), papel autocopias y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.			
4816.20	-	Papel autocopia.			
4816.20.01		Papel autocopia.	Kg	10	Ex.
4816.90	-	Los demás.			
4816.90.01		Papel carbón (carbónico).	Kg	10	Ex.
4816.90.02		Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	Kg	10	Ex.

HGN.



511

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4816.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
48.17		Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
4817.10	-	Sobres.			
4817.10.01		Sobres.	Kg	10	Ex.
4817.20	-	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.			
4817.20.01		Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	Kg	10	Ex.
4817.30	-	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
4817.30.01		Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	10	Ex.
48.18		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4818.10	-	Papel higiénico.			

uqu.



512

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4818.10.01		Papel higiénico.	Kg	10	Ex.
4818.20	-	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.			
4818.20.01		Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	Kg	10	Ex.
4818.30	-	Manteles y servilletas.			
4818.30.01		Manteles y servilletas.	Kg	10	Ex.
4818.40	-	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.			
4818.40.01		Pañales.	Pza	10	Ex.
4818.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4818.50	-	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.			
4818.50.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Kg	10	Ex.
4818.90	-	Los demás.			
4818.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
48.19		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.10	-	Cajas de papel o cartón corrugado.			
4819.10.01		Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	7	Ex.
4819.20	-	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.			
4819.20.01		Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	Kg	10	Ex.
4819.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4819.30	-	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.			
4819.30.01		Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Kg	7	Ex.
4819.40	-	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.			

11/3/07



513

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4819.40.01		Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	Kg	10	Ex.
4819.50	-	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.			
4819.50.01		Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Kg	10	Ex.
4819.60	-	Cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.60.01		Cartonajes de oficina, tienda o similares.	Kg	10	Ex.
48.20		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.			
4820.10	-	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.			
4820.10.01		Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	Kg	10	Ex.
4820.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4820.20	-	Cuadernos.			
4820.20.01		Cuadernos.	Kg	10	Ex.
4820.30	-	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.			
4820.30.01		Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	Kg	10	Ex.

11911



514

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4820.40	-	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).			
4820.40.01		Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	Kg	10	Ex.
4820.50	-	Álbumes para muestras o para colecciones.			
4820.50.01		Álbumes para muestras o para colecciones.	Kg	10	Ex.
4820.90	-	Los demás.			
4820.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
48.21		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.			
4821.10	-	Impresas.			
4821.10.01		Impresas.	Kg	7	Ex.
4821.90	-	Las demás.			
4821.90.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
48.22		Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.			
4822.10	-	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.			
4822.10.01		De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.	Kg	10	Ex.
4822.90	-	Los demás.			
4822.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
48.23		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.20	-	Papel y cartón filtro.			
4823.20.01		Papel filtro, con peso hasta 100 g/m ² , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	Kg	7	Ex.

119M



515

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4823.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
4823.40	-	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.			
4823.40.01		Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	Kg	7	Ex.
	-	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:			
4823.61	--	De bambú.			
4823.61.01		De bambú.	Kg	10	Ex.
4823.69	--	Los demás.			
4823.69.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4823.70	-	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.			
4823.70.01		Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	Kg	10	Ex.
4823.70.02		Panal de almácigas de papel para cultivo.	Kg	10	Ex.
4823.70.03		Empaquetaduras.	Kg	7	Ex.
4823.70.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
4823.90	-	Los demás.			
4823.90.01		Para usos dieléctricos.	Kg	7	Ex.
4823.90.02		"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	Kg	7	Ex.
4823.90.03		Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	Kg	10	Ex.
4823.90.04		Del color de la pasta, con mas del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m ² sin exceder de 1,300 g/m ² , en bandas.	Kg	10	Ex.
4823.90.05		Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	Kg	7	Ex.
4823.90.06		Papel metalizado.	Kg	10	Ex.
4823.90.07		Parafinado o encerado.	Kg	10	Ex.
4823.90.08		Aceitado en bandas.	Kg	10	Ex.
4823.90.09		Positivo emulsionado, insensible a la luz.	Kg	10	Ex.



516

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	Kg	7	Ex.
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	7	Ex.
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	7	Ex.
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	Kg	10	Ex.
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	Kg	10	Ex.
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	Kg	10	Ex.
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.	Kg	10	Ex.
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	20	Ex.
4823.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



517

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 49

**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas;
textos manuscritos o mecanografiados y planos****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
 - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
 - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
 - d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
4. También se clasifican en la partida 49.01:
 - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
 - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;

11911.



518

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas.			
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Kg	Ex.	Ex.
4901.10.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
	- Los demás:			
4901.91	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.			
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	Pza	Ex.	Ex.
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 4901.91.03.	Pza	Ex.	Ex.
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Pza	Ex.	Ex.
4901.91.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99	-- Los demás.			
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Pza	Ex.	Ex.

11921



519

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.04	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.06	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Pza	Ex.	Ex.
4901.99.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.			
4902.10	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.			
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Kg	Ex.	Ex.
4902.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4902.90	- Los demás.			
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Kg	Ex.	Ex.
4902.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
49.03	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.			
4903.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.			
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	Pza	Ex.	Ex.
4903.00.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
49.04	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.			
4904.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.			
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	Pza	Ex.	Ex.

11911.



520

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.			
4905.10	- Esferas.			
4905.10.01	Esferas.	Pza	15	Ex.
	- Los demás:			
4905.91	-- En forma de libros o folletos.			
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	10	Ex.
4905.91.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4905.99	-- Los demás.			
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	10	Ex.
4905.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			
4906.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Kg	10	Ex.

11911.



521

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

49.07	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00.01	Billetes de Banco.	Kg	Ex.	Ex.
4907.00.02	Cheques de viajero.	Kg	Ex.	Ex.
4907.00.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
49.08	Calcomanías de cualquier clase.			
4908.10	- Calcomanías vitrificables.			
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	Kg	10	Ex.
4908.10.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
4908.90	- Las demás.			
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	Kg	20	Ex.
4908.90.02	Para estampar tejidos.	Kg	15	Ex.
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	Kg	15	Ex.
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	Kg	20	Ex.

11911.



522

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	PROHIBIDA		
4908.90.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
49.09	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.			
4909.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.			
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Kg	20	Ex.
49.10	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.			
4910.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.			
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	Kg	20	Ex.
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.			
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.			

11911.



523

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	Kg	10	Ex.
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	Kg	10	Ex.
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.	Kg	10	Ex.
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	Kg	10	Ex.
4911.10.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
-	Los demás:			
4911.91	-- Estampas, grabados y fotografías.			
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	Kg	10	Ex.
4911.91.02	Fotografías a colores.	Kg	20	Ex.
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	10	Ex.
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	Kg	20	Ex.
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	PROHIBIDA		
4911.91.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
4911.99	-- Los demás.			
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	Kg	10	Ex.
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	Kg	20	Ex.

Ugll.



524

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	Kg	20	Ex.
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	Kg	20	Ex.
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	Kg	20	Ex.
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	10	Ex.
4911.99.99	Los demás.	Kg	20	Ex.

11944



525

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección XI**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS****Notas.**

1. Esta Sección no comprende:
 - a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
 - b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
 - c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 - d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
 - e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
 - f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
 - h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 - i) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

11911.



526

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- j) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
 - k) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
 - l) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
 - m) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 - n) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - o) los productos del Capítulo 67;
 - p) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
 - q) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 - r) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
 - s) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - t) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
 - u) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.



527

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

- B) Para la aplicación de esta regla:
- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
 - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
 - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
 - c) de cáñamo o lino:
 - 1º pulidos o brillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o



528

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 2°) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
 - d) de coco, de tres o más cabos;
 - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
 - f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2°) 125 g para los demás hilados;



529

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
 - 3º) 500 g para los demás hilados;
 - c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - 2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
 - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - 2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - 1º) en madejas de devanado cruzado; o
 - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

- 5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
 - a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final "Z".

- 6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.....	60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.....	53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa.....	27 cN/tex

- 7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
 - a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

11911



531

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
 - d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
 - e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
 - f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidias.

11911



532

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

- a) **Hilados crudos**

los hilados:

- 1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- 2º) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

- b) **Hilados blanqueados**

los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

11911.



533

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**

los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) **Tejidos crudos**

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) **Tejidos blanqueados**

los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o

11911



534

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) **Tejidos teñidos**

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) **Tejidos con hilados de distintos colores**

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) **Tejidos estampados**

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "WGU".



535

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) **Ligamento tafetán**

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:
 - a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;
 - b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
 - c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

11911



536

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 50

Seda

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado.			
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.			
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	Kg	7	Ex.
50.02	Seda cruda (sin torcer).			
5002.00	Seda cruda (sin torcer).			
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	Kg	7	Ex.
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).			
5003.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).			
5003.00.01	Sin cardar ni peinar.	Kg	7	Ex.
5003.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.			
5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.			
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.			

1194



537

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5005.00		Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.			
5005.00.01		Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
50.06		Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").			
5006.00		Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").			
5006.00.01		Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	10	Ex.
50.07		Tejidos de seda o de desperdicios de seda.			
5007.10	-	Tejidos de borrilla.			
5007.10.01		Tejidos de borrilla.	M ²	10	Ex.
5007.20	-	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.			
5007.20.01		Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.	M ²	10	Ex.
5007.90	-	Los demás tejidos.			
5007.90.01		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.

11911



538

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
51.01	Lana sin cardar ni peinar.			
-	Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
5101.11	-- Lana esquilada.			
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5101.19	-- Las demás.			
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	7	Ex.
5101.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
-	Desgrasada, sin carbonizar:			
5101.21	-- Lana esquilada.			
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.

11911



539

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5101.21.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5101.29	--	Las demás.			
5101.29.01		Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5101.30	-	Carbonizada.			
5101.30.01		Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.30.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.			
		Pelo fino:			
5102.11	--	De cabra de Cachemira.			
5102.11.01		De cabra de Cachemira.	Kg	7	Ex.
5102.19	--	Los demás.			
5102.19.01		De cabra de Angora (mohair).	Kg	7	Ex.
5102.19.02		De conejo o de liebre.	Kg	7	Ex.
5102.19.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
5102.20	-	Pelo ordinario.			
5102.20.01		De cabra común.	Kg	7	Ex.
5102.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
51.03		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.			
5103.10	-	Borras del peinado de lana o pelo fino.			
5103.10.01		De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	Ex.	Ex.
5103.10.02		De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	7	Ex.
5103.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
5103.20	-	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.			
5103.20.01		De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	Ex.	Ex.



540

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5103.20.02		De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	7	Ex.
5103.20.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
5103.30	-	Desperdicios de pelo ordinario.			
5103.30.01		Desperdicios de pelo ordinario.	Kg	7	Ex.
51.04		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.			
5104.00		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.			
5104.00.01		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Kg	7	Ex.
51.05		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").			
5105.10	-	Lana cardada.			
5105.10.01		Lana cardada.	Kg	7	Ex.
	-	Lana peinada:			
5105.21	--	"Lana peinada a granel".			
5105.21.01		"Lana peinada a granel".	Kg	Ex.	Ex.
5105.29	--	Las demás.			
5105.29.01		Peinados en mechales ("tops").	Kg	Ex.	Ex.
5105.29.99		Las demás.	Kg	7	Ex.
	-	Pelo fino cardado o peinado:			
5105.31	--	De cabra de Cachemira.			
5105.31.01		De cabra de Cachemira.	Kg	7	Ex.
5105.39	--	Los demás.			
5105.39.01		De alpaca, vicuna y llama, peinados en mechales ("tops").	Kg	7	Ex.
5105.39.02		De guanaco peinado en mechales ("tops").	Kg	7	Ex.
5105.39.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
5105.40	-	Pelo ordinario cardado o peinado.			
5105.40.01		Pelo ordinario, cardado o peinado.	Kg	7	Ex.
51.06		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.			

11911



541

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5106.10	-	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.			
5106.10.01		Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5106.20	-	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.			
5106.20.01		Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
51.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5107.10	-	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.			
5107.10.01		Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5107.20	-	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.			
5107.20.01		Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.			
5108.10	-	Cardado.			
5108.10.01		Cardado.	Kg	10	Ex.
5108.20	-	Peinado.			
5108.20.01		Peinado.	Kg	10	Ex.
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.			
5109.10	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.			
5109.10.01		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5109.90	-	Los demás.			

11911



542

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5109.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
51.10		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.			
5110.00		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.			
5110.00.01		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.			
	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5111.11	--	De peso inferior o igual a 300 g/m ² .			
5111.11.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M ²	10	Ex.
5111.11.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5111.19	--	Los demás.			
5111.19.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M ²	10	Ex.
5111.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5111.20	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5111.20.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	10	Ex.
5111.20.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5111.30	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			
5111.30.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	10	Ex.

11911



543

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5111.30.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5111.90	-	Los demás.			
5111.90.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
51.12		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.			
	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5112.11	--	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .			
5112.11.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	10	Ex.
5112.11.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5112.19	--	Los demás.			
5112.19.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	10	Ex.
5112.19.02		Tela de billar.	M ²	10	Ex.
5112.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5112.20	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5112.20.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	10	Ex.
5112.20.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5112.30	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.			
5112.30.01		Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	10	Ex.
5112.30.02		Tela de billar.	M ²	10	Ex.
5112.30.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5112.90	-	Los demás.			
5112.90.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
51.13		Tejidos de pelo ordinario o de crin.			



544

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.			
5113.00.01	De pelo ordinario.	M ²	10	Ex.
5113.00.99	Los demás.	M ²	10	Ex.

4911.



545

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 52

Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla* ("Denim") los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00.01	Con pepita.	Kg	7	Ex.
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	Kg	7	Ex.
5201.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5202.10	- Desperdicios de hilados.			
5202.10.01	- Desperdicios de hilados.	Kg	7	Ex.
	- Los demás:			
5202.91	-- Hilachas.			
5202.91.01	Hilachas.	Kg	7	Ex.
5202.99	-- Los demás.			
5202.99.01	Borra.	Kg	7	Ex.
5202.99.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
52.03	Algodón cardado o peinado.			
5203.00	Algodón cardado o peinado.			



546

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5203.00.01		Algodón cardado o peinado.	Kg	7	Ex.
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
		Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11	--	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.			
5204.11.01		Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5204.19	--	Los demás.			
5204.19.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
5204.20	-	Acondicionado para la venta al por menor.			
5204.20.01		Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
52.05		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	-	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.11	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5205.11.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.
5205.12	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5205.12.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5205.13	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			

1192



547

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5205.13.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.
5205.14	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5205.14.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5205.15	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			
5205.15.01		De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.21	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5205.21.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.
5205.22	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5205.22.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5205.23	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5205.23.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.

44921



548

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5205.24	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5205.24.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5205.26	--	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).			
5205.26.01		De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	10	Ex.
5205.27	--	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).			
5205.27.01		De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	10	Ex.
5205.28	--	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).			
5205.28.01		De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5205.31	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5205.31.01		De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.32	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5205.32.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.33	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5205.33.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.34	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5205.34.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.35	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5205.35.01		De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5205.41	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5205.41.01		De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.42	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			

NGM.



550

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5205.42.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.43	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5205.43.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.44	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5205.44.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.46	--	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).			
5205.46.01		De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.47	--	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).			
5205.47.01		De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5205.48	--	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).			

MGN.



551

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5205.48.01		De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
52.06		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	-	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206.11	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5206.11.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.
5206.12	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5206.12.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5206.13	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5206.13.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.
5206.14	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5206.14.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5206.15	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			

NGH.



552

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5206.15.01	-	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
		Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5206.21	--	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).			
5206.21.01		De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	Ex.
5206.22	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).			
5206.22.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	Ex.
5206.23	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).			
5206.23.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	Ex.
5206.24	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).			
5206.24.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
5206.25	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).			
5206.25.01		De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			

11911,



553

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5206.31	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5206.31.01		De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.32	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5206.32.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.33	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5206.33.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.34	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5206.34.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.35	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5206.35.01		De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			

11911



554

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5206.41	--	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).			
5206.41.01		De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.42	--	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).			
5206.42.01		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.43	--	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).			
5206.43.01		De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.44	--	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).			
5206.44.01		De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
5206.45	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).			
5206.45.01		De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	Ex.
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			



555

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5207.10	-	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.			
5207.10.01		Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5207.90	-	Los demás.			
5207.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
52.08		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5208.11	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.11.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.12	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			
5208.12.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.13	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.13.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5208.19	--	Los demás tejidos.			
5208.19.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5208.19.02		Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M ²	10	Ex.
5208.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Blanqueados:			
5208.21	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.21.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.22	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			

11911.



556

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5208.22.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.23	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.23.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5208.29	--	Los demás tejidos.			
5208.29.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5208.29.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5208.31	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.31.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.32	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			
5208.32.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5208.33	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5208.33.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5208.39	--	Los demás tejidos.			
5208.39.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5208.39.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5208.41	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.41.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.42	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			
5208.42.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5208.43	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			



557

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5208.43.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5208.49	--	Los demás tejidos.			
5208.49.01		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5208.51	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .			
5208.51.01		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	10	Ex.
5208.52	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .			
5208.52.01		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5208.59	--	Los demás tejidos.			
5208.59.01		De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	10	Ex.
5208.59.02		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5208.59.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
52.09		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5209.11	--	De ligamento tafetán.			
5209.11.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.12	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.12.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.19	--	Los demás tejidos.			
5209.19.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5209.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
		Blanqueados:			
5209.21	--	De ligamento tafetán.			
5209.21.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.

11911



558

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5209.22	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.22.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.29	--	Los demás tejidos.			
5209.29.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5209.29.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5209.31	--	De ligamento tafetán.			
5209.31.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.32	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.32.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5209.39	--	Los demás tejidos.			
5209.39.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5209.39.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5209.41	--	De ligamento tafetán.			
5209.41.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5209.42	--	Tejidos de mezclilla ("Denim").			
5209.42.01		En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M ²	15	Ex.
5209.42.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5209.43	--	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.43.01		Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5209.49	--	Los demás tejidos.			
5209.49.01		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5209.51	--	De ligamento tafetán.			
5209.51.01		De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.

119/11



559

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5209.52	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5209.52.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5209.59	--	Los demás tejidos.			
5209.59.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5209.59.99		Los demás.	M ²	15	Ex.
52.10		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5210.11	--	De ligamento tafetán.			
5210.11.01		Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M ²	10	Ex.
5210.11.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5210.19	--	Los demás tejidos.			
5210.19.01		De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	10	Ex.
5210.19.02		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5210.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Blanqueados:			
5210.21	--	De ligamento tafetán.			
5210.21.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5210.29	--	Los demás tejidos.			
5210.29.01		De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	10	Ex.
5210.29.02		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5210.29.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5210.31	--	De ligamento tafetán.			
5210.31.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.

NGH.



560

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5210.32	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5210.32.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5210.39	--	Los demás tejidos.			
5210.39.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5210.39.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5210.41	--	De ligamento tafetán.			
5210.41.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5210.49	--	Los demás tejidos.			
5210.49.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5210.49.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5210.51	--	De ligamento tafetán.			
5210.51.01		De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5210.59	--	Los demás tejidos.			
5210.59.01		De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	10	Ex.
5210.59.02		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5210.59.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
52.11		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².			
	-	Crudos:			
5211.11	--	De ligamento tafetán.			
5211.11.01		Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M ²	10	Ex.
5211.11.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5211.12	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			

Ugna



561

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5211.12.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.19	--	Los demás tejidos.			
5211.19.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5211.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5211.20	-	Blanqueados.			
5211.20.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.20.02		De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	10	Ex.
5211.20.03		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.20.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5211.31	--	De ligamento tafetán.			
5211.31.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.32	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.32.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.39	--	Los demás tejidos.			
5211.39.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5211.39.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5211.41	--	De ligamento tafetán.			
5211.41.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.42	--	Tejidos de mezclilla ("Denim").			
5211.42.01		En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M ²	10	Ex.
5211.42.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5211.43	--	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.43.01		Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.49	--	Los demás tejidos.			

11911.



562

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5211.49.01	-	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
	-	Estampados:			
5211.51	--	De ligamento tafetán.			
5211.51.01		De ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5211.52	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5211.52.01		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5211.59	--	Los demás tejidos.			
5211.59.01		De ligamento sarga.	M ²	10	Ex.
5211.59.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
52.12		Los demás tejidos de algodón.			
	-	De peso inferior o igual a 200 g/m ² :			
5212.11	--	Crudos.			
5212.11.01		Crudos.	M ²	10	Ex.
5212.12	--	Blanqueados.			
5212.12.01		Blanqueados.	M ²	10	Ex.
5212.13	--	Teñidos.			
5212.13.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5212.14	--	Con hilados de distintos colores.			
5212.14.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5212.15	--	Estampados.			
5212.15.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	De peso superior a 200 g/m ² :			
5212.21	--	Crudos.			
5212.21.01		Crudos.	M ²	10	Ex.
5212.22	--	Blanqueados.			
5212.22.01		Blanqueados.	M ²	10	Ex.
5212.23	--	Teñidos.			
5212.23.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5212.24	--	Con hilados de distintos colores.			
5212.24.01		De tipo mezclilla.	M ²	10	Ex.
5212.24.99		Los demás.	M ²	10	Ex.

11911



563

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5212.25	--	Estampados.			
5212.25.01		Estampados.	M ²	10	Ex.

Handwritten signature



564

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 53

**Las demás fibras textiles vegetales;
hilados de papel y tejidos de hilados de papel**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5301.10	- Lino en bruto o enriado.			
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Kg	Ex.	Ex.
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
5301.21	-- Agramado o espadado.			
5301.21.01	Agramado o espadado.	Kg	Ex.	Ex.
5301.29	-- Los demás.			
5301.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5301.30	- Estopas y desperdicios de lino.			
5301.30.01	Estopas y desperdicios de lino.	Kg	Ex.	Ex.
53.02	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5302.10	- Cáñamo en bruto o enriado.			
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	Kg	7	Ex.
5302.90	- Los demás.			
5302.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
53.03	Yute y demás fibras textiles del <i>líber</i> (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			

1194.



565

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5303.10	-	Yute y demás fibras textiles del <i>líber</i> , en bruto o enriados.			
5303.10.01		Yute y demás fibras textiles del <i>líber</i> , en bruto o enriados.	Kg	7	Ex.
5303.90	-	Los demás.			
5303.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
53.05		Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5305.00		Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5305.00.01		De coco, en bruto.	Kg	7	Ex.
5305.00.02		Fibras de coco, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.01.	Kg	7	Ex.
5305.00.03		De abacá, en bruto.	Kg	7	Ex.
5305.00.04		Fibras de abacá, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.03.	Kg	7	Ex.
5305.00.05		Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.	Kg	7	Ex.
5305.00.06		Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	Kg	7	Ex.
5305.00.07		Las demás fibras textiles en bruto.	Kg	7	Ex.
5305.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
53.06		Hilados de lino.			
5306.10	-	Sencillos.			
5306.10.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.



566

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5306.20	-	Retorcidos o cableados.			
5306.20.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
53.07		Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5307.10	-	Sencillos.			
5307.10.01		Sencillos.	Kg	Ex.	Ex.
5307.20	-	Retorcidos o cableados.			
5307.20.01		Retorcidos o cableados.	Kg	Ex.	Ex.
53.08		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.			
5308.10	-	Hilados de coco.			
5308.10.01		Hilados de coco.	Kg	7	Ex.
5308.20	-	Hilados de cáñamo.			
5308.20.01		Hilados de cáñamo.	Kg	10	Ex.
5308.90	-	Los demás.			
5308.90.01		De ramio.	Kg	10	Ex.
5308.90.02		Hilados de papel.	Kg	7	Ex.
5308.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
53.09		Tejidos de lino.			
	-	Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
5309.11	--	Crudos o blanqueados.			
5309.11.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5309.19	--	Los demás.			
5309.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
5309.21	--	Crudos o blanqueados.			
5309.21.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5309.29	--	Los demás.			

11911



567

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5309.29.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
53.10		Tejidos de yute o demás fibras textiles del <i>líber</i> de la partida 53.03.			
5310.10	-	Crudos.			
5310.10.01		Crudos.	M ²	10	Ex.
5310.90	-	Los demás.			
5310.90.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
53.11		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.			
5311.00		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.			
5311.00.01		De ramio o de hilados de papel.	M ²	10	Ex.
5311.00.99		Los demás.	M ²	10	Ex.

11911.



568

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
 - a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
 - b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			

4911



569

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5401.10	-	De filamentos sintéticos.			
5401.10.01		De filamentos sintéticos.	Kg	10	Ex.
5401.20	-	De filamentos artificiales.			
5401.20.01		De filamentos artificiales.	Kg	10	Ex.
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.			
	-	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:			
5402.11	--	De aramidas.			
5402.11.01		De aramidas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.19	--	Los demás.			
5402.19.01		De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	9	Ex.
5402.19.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
5402.20	-	Hilados de alta tenacidad de poliésteres.			
5402.20.01		Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	9	Ex.
5402.20.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
	-	Hilados texturados:			
5402.31	--	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.			
5402.31.01		De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	9	Ex.
5402.32	--	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.			
5402.32.01		De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	9	Ex.
5402.33	--	De poliésteres.			
5402.33.01		De poliésteres.	Kg	9	Ex.
5402.34	--	De polipropileno.			



570

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5402.34.01		De polipropileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.39	--	Los demás.			
5402.39.01		De alcohol polivinílico.	Kg	Ex.	Ex.
5402.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.44	--	De elastómeros.			
5402.44.01		De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	Kg	9	Ex.
5402.44.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5402.45	--	Los demás, de nailon o demás poliamidas.			
5402.45.01		Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.	Kg	9	Ex.
5402.45.02		De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.	Kg	9	Ex.
5402.45.03		De aramidias.	Kg	Ex.	Ex.
5402.45.04		De filamentos de nailon parcialmente orientados.	Kg	9	Ex.
5402.45.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
5402.46	--	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.			
5402.46.01		Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	Kg	9	Ex.
5402.47	--	Los demás, de poliésteres.			
5402.47.01		Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	9	Ex.
5402.47.02		De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	9	Ex.
5402.47.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
5402.48	--	Los demás, de polipropileno.			

11911.



571

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5402.48.01		De poliolefinas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.48.02		De polipropileno fibrilizado.	Kg	Ex.	Ex.
5402.48.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5402.49	--	Los demás.			
5402.49.01		De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	Kg	9	Ex.
5402.49.02		De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.	Kg	9	Ex.
5402.49.03		De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.49.04		De alcohol polivinílico.	Kg	Ex.	Ex.
5402.49.05		De politetrafluoroetileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.51	--	De nylon o demás poliamidas.			
5402.51.01		De fibras aramídicas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.51.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5402.52	--	De poliésteres.			
5402.52.01		De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	9	Ex.
5402.52.02		Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	9	Ex.
5402.52.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
5402.59	--	Los demás.			
5402.59.01		De poliolefinas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.59.02		De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.59.03		De alcohol polivinílico.	Kg	Ex.	Ex.
5402.59.04		De politetrafluoroetileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.59.05		De polipropileno fibrilizado.	Kg	Ex.	Ex.
5402.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402.61	--	De nylon o demás poliamidas.			
5402.61.01		De fibras aramídicas.	Kg	Ex.	Ex.



572

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5402.61.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5402.62	--	De poliésteres.			
5402.62.01		De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	9	Ex.
5402.62.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
5402.69	--	Los demás.			
5402.69.01		De poliolefinas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.69.02		De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	Ex.	Ex.
5402.69.03		De alcohol polivinílico.	Kg	Ex.	Ex.
5402.69.04		De politetrafluoroetileno.	Kg	Ex.	Ex.
5402.69.05		De polipropileno fibrilizado.	Kg	Ex.	Ex.
5402.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.			
5403.10	-	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.			
5403.10.01		Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados sencillos:			
5403.31	--	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.			
5403.31.01		De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Kg	Ex.	Ex.
5403.31.02		De hilados texturados.	Kg	Ex.	Ex.
5403.32	--	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.			
5403.32.01		De rayón viscosa, sin texturar, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	Kg	Ex.	Ex.
5403.32.02		De hilados texturados.	Kg	Ex.	Ex.
5403.33	--	De acetato de celulosa.			
5403.33.01		De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.39	--	Los demás.			
5403.39.01		De hilados texturados.	Kg	Ex.	Ex.

11911



573

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5403.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5403.41	--	De rayón viscosa.			
5403.41.01		De rayón viscosa sin texturar.	Kg	Ex.	Ex.
5403.41.02		De hilados texturados.	Kg	Ex.	Ex.
5403.42	--	De acetato de celulosa.			
5403.42.01		De acetato de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.49	--	Los demás.			
5403.49.01		De hilados texturados.	Kg	Ex.	Ex.
5403.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
	-	Monofilamentos:			
5404.11	--	De elastómeros.			
5404.11.01		De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	9	Ex.
5404.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5404.12	--	Los demás, de polipropileno.			
5404.12.01		De poliolefinas.	Kg	Ex.	Ex.
5404.12.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5404.19	--	Los demás.			
5404.19.01		De poliéster.	Kg	Ex.	Ex.
5404.19.02		De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	Ex.	Ex.
5404.19.03		De alcohol polivinílico.	Kg	Ex.	Ex.
5404.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

11911.



574

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5404.90	-	Las demás.			
5404.90.99		Las demás.	Kg	9	Ex.
54.05		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
5405.00		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
5405.00.01		Monofilamentos.	Kg	Ex.	Ex.
5405.00.02		Paja artificial.	Kg	Ex.	Ex.
5405.00.03		Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	Ex.	Ex.
5405.00.04		Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	Kg	Ex.	Ex.
5405.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
54.06		Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5406.00		Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5406.00.01		De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	10	Ex.
5406.00.02		De aramidas, retardantes a la flama.	Kg	7	Ex.
5406.00.03		De poliéster.	Kg	10	Ex.
5406.00.04		Los demás hilados de filamentos sintéticos.	Kg	10	Ex.

119/11.



575

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5406.00.05		Hilados de filamentos artificiales.	Kg	Ex.	Ex.
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.			
5407.10	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.			
5407.10.01		Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M ²	10	Ex.
5407.10.02		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.10.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5407.20	-	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.			
5407.20.01		De tiras de polipropileno e hilados.	M ²	10	Ex.
5407.20.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5407.30	-	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.			
5407.30.01		De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.30.02		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.30.03		Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M ²	10	Ex.
5407.30.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5407.41	--	Crudos o blanqueados.			
5407.41.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.42	--	Teñidos.			
5407.42.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5407.43	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.43.01		Gofrados.	M ²	10	Ex.
5407.43.02		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.43.03		Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M ²	10	Ex.



576

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5407.43.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5407.44	--	Estampados.			
5407.44.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
5407.51	--	Crudos o blanqueados.			
5407.51.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.52	--	Teñidos.			
5407.52.01		Teñidos.	M ²	15	Ex.
5407.53	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.53.01		Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5407.53.02		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.53.03		Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M ²	10	Ex.
5407.53.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5407.54	--	Estampados.			
5407.54.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5407.61	--	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.			
5407.61.01		Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M ²	10	Ex.
5407.61.02		Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M ²	10	Ex.
5407.61.99		Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.69	--	Los demás.			
5407.69.01		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.69.99		Los demás.	M ²	10	Ex.

11911



577

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
5407.71	--	Crudos o blanqueados.			
5407.71.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.72	--	Teñidos.			
5407.72.01		Teñidos.	M ²	15	Ex.
5407.73	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.73.01		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5407.73.02		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.73.03		De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	10	Ex.
5407.73.99	--	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.74	--	Estampados.			
5407.74.01		Estampados.	M ²	15	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
5407.81	--	Crudos o blanqueados.			
5407.81.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5407.82	--	Teñidos.			
5407.82.01		Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5407.82.02		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.82.03		De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	10	Ex.
5407.82.99	--	Los demás.	M ²	10	Ex.
5407.83	--	Con hilados de distintos colores.			

11911



578

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5407.83.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5407.84	--	Estampados.			
5407.84.01		Estampados.	M ²	15	Ex.
	-	Los demás tejidos:			
5407.91	--	Crudos o blanqueados.			
5407.91.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5407.91.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5407.91.03		Tejidos de alcohol polivinílico.	M ²	10	Ex.
5407.91.04		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.91.05		De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	10	Ex.
5407.91.06		De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M ²	10	Ex.
5407.91.07		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5407.91.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5407.92	--	Teñidos.			
5407.92.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5407.92.02		Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5407.92.03		De alcohol polivinílico.	M ²	10	Ex.
5407.92.04		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.92.05		De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M ²	10	Ex.
5407.92.06		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5407.92.99		Los demás.	M ²	15	Ex.

11911



579

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5407.93	--	Con hilados de distintos colores.			
5407.93.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5407.93.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5407.93.03		De alcohol polivinílico.	M ²	10	Ex.
5407.93.04		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.93.05		Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	10	Ex.
5407.93.06		De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	10	Ex.
5407.93.07		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5407.93.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5407.94	--	Estampados.			
5407.94.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5407.94.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5407.94.03		De alcohol polivinílico.	M ²	10	Ex.
5407.94.04		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5407.94.05		Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	10	Ex.
5407.94.06		De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	10	Ex.
5407.94.07		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5407.94.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
54.08		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.			



580

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5408.10	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.			
5408.10.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.10.02		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5408.10.03		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5408.10.04		Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M ²	10	Ex.
5408.10.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
5408.21	--	Crudos o blanqueados.			
5408.21.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.21.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5408.21.03		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5408.21.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5408.22	--	Teñidos.			
5408.22.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.22.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5408.22.03		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5408.22.04		De rayón cupramonio.	M ²	10	Ex.
5408.22.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5408.23	--	Con hilados de distintos colores.			
5408.23.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.23.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5408.23.03		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5408.23.04		Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	10	Ex.
5408.23.05		De rayón cupramonio.	M ²	10	Ex.
5408.23.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5408.24	--	Estampados.			

NGH.



581

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5408.24.01		De rayón cupramonio.	M ²	15	Ex.
5408.24.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos:			
5408.31	--	Crudos o blanqueados.			
5408.31.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.31.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5408.31.03		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5408.31.04		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5408.31.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5408.32	--	Teñidos.			
5408.32.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.32.02		Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5408.32.03		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5408.32.04		Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M ²	10	Ex.
5408.32.05		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5408.32.99		Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.33	--	Con hilados de distintos colores.			
5408.33.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.33.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.
5408.33.03		Reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5408.33.04		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5408.33.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5408.34	--	Estampados.			
5408.34.01		Asociados con hilos de caucho.	M ²	10	Ex.
5408.34.02		Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	10	Ex.

1197.



582

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	10	Ex.
5408.34.99	Los demás.	M ²	15	Ex.

12911.



583

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

- a) longitud del cable superior a 2 m;
- b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100% de su longitud;
- e) título total del cable superior a 20,000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
55.01		Cables de filamentos sintéticos.			
5501.10	-	De nailon o demás poliamidas.			
5501.10.01		De nailon o demás poliamidas.	Kg	9	Ex.
5501.20	-	De poliésteres.			
5501.20.01		De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.	Kg	Ex.	Ex.
5501.20.02		De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	Kg	9	Ex.

11921



584

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5501.20.03		De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	Kg	Ex.	Ex.
5501.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5501.30	-	Acrílicos o modacrílicos.			
5501.30.01		Acrílicos o modacrílicos.	Kg	9	Ex.
5501.40	-	De polipropileno.			
5501.40.01		De polipropileno.	Kg	9	Ex.
5501.90	-	Los demás.			
5501.90.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
55.02		Cables de filamentos artificiales.			
5502.00		Cables de filamentos artificiales.			
5502.00.01		Cables de rayón.	Kg	Ex.	Ex.
5502.00.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
55.03		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
	-	De nailon o demás poliamidas:			
5503.11	--	De aramidas.			
5503.11.01		De aramidas.	Kg	9	Ex.
5503.19	--	Las demás.			
5503.19.99		Las demás.	Kg	9	Ex.
5503.20	-	De poliésteres.			
5503.20.01		De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.	Kg	9	Ex.
5503.20.02		De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	Kg	9	Ex.
5503.20.03		De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	Kg	5	Ex.
5503.20.99		Los demás.	Kg	9	Ex.
5503.30	-	Acrílicas o modacrílicas.			
5503.30.01		Acrílicas o modacrílicas.	Kg	9	Ex.

1294



585

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5503.40	-	De polipropileno.			
5503.40.01		De polipropileno de 3 a 25 deniers.	Kg	9	Ex.
5503.40.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5503.90	-	Las demás.			
5503.90.01		De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.	Kg	Ex.	Ex.
5503.90.99		Las demás.	Kg	9	Ex.
55.04		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
5504.10	-	De rayón viscosa.			
5504.10.01		Rayón fibra corta.	Kg	Ex.	Ex.
5504.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5504.90	-	Las demás.			
5504.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
55.05		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5505.10	-	De fibras sintéticas.			
5505.10.01		De fibras sintéticas.	Kg	9	Ex.
5505.20	-	De fibras artificiales.			
5505.20.01		De fibras artificiales.	Kg	Ex.	Ex.
55.06		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5506.10	-	De nailon o demás poliamidas.			
5506.10.01		De nailon o demás poliamidas.	Kg	9	Ex.
5506.20	-	De poliésteres.			
5506.20.01		De poliésteres.	Kg	9	Ex.
5506.30	-	Acrílicas o modacrílicas.			
5506.30.01		Acrílicas o modacrílicas.	Kg	9	Ex.
5506.90	-	Las demás.			



586

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5506.90.99		Las demás.	Kg	9	Ex.
55.07		Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5507.00		Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5507.00.01		Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	Kg	9	Ex.
55.08		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5508.10	-	De fibras sintéticas discontinuas.			
5508.10.01		De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	10	Ex.
5508.20	-	De fibras artificiales discontinuas.			
5508.20.01		De fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	Ex.
55.09		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.			
	-	Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5509.11	--	Sencillos.			
5509.11.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.
5509.12	--	Retorcidos o cableados.			
5509.12.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5509.21	--	Sencillos.			
5509.21.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.
5509.22	--	Retorcidos o cableados.			
5509.22.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.

NGH



587

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	-	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5509.31	--	Sencillos.			
5509.31.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.
5509.32	--	Retorcidos o cableados.			
5509.32.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5509.41	--	Sencillos.			
5509.41.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.
5509.42	--	Retorcidos o cableados.			
5509.42.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
5509.51	--	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.			
5509.51.01		Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	Ex.
5509.52	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.52.01		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5509.53	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.53.01		Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5509.59	--	Los demás.			
5509.59.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5509.61	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.61.01		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.

11921.



588

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5509.62	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.62.01		Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5509.69	--	Los demás.			
5509.69.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás hilados:			
5509.91	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.91.01		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5509.92	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.92.01		Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5509.99	--	Los demás.			
5509.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
55.10		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.			
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5510.11	--	Sencillos.			
5510.11.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.
5510.12	--	Retorcidos o cableados.			
5510.12.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
5510.20	-	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5510.20.01		Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5510.30	-	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5510.30.01		Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5510.90	-	Los demás hilados.			

11911



589

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5510.90.01		Los demás hilados.	Kg	10	Ex.
55.11		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5511.10	-	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.			
5511.10.01		De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5511.20	-	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.			
5511.20.01		De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5511.30	-	De fibras artificiales discontinuas.			
5511.30.01		De fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	Ex.
55.12		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.			
	-	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5512.11	--	Crudos o blanqueados.			
5512.11.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5512.19	--	Los demás.			
5512.19.01		Tipo mezcilla.	M ²	10	Ex.
5512.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5512.21	--	Crudos o blanqueados.			
5512.21.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5512.29	--	Los demás.			

11911



590

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5512.29.99	-	Los demás.	M ²	10	Ex.
		Los demás:			
5512.91	--	Crudos o blanqueados.			
5512.91.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5512.99	--	Los demás.			
5512.99.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
55.13		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².			
	-	Crudos o blanqueados:			
5513.11	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.11.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5513.12	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5513.12.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5513.13	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5513.13.01		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	10	Ex.
5513.19	--	Los demás tejidos.			
5513.19.01		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5513.21	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.21.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5513.23	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			

11911



591

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5513.23.01		De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5513.23.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5513.29	--	Los demás tejidos.			
5513.29.01		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5513.31	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.31.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5513.39	--	Los demás tejidos.			
5513.39.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5513.39.02		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	10	Ex.
5513.39.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5513.41	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.41.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5513.49	--	Los demás tejidos.			
5513.49.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5513.49.02		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	10	Ex.
5513.49.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
55.14		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².			
	-	Crudos o blanqueados:			

11911.



592

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5514.11	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.11.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5514.12	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.12.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5514.19	--	Los demás tejidos.			
5514.19.01		De fibras discontinuas de poliéster.	M ²	10	Ex.
5514.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5514.21	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.21.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5514.22	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.22.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5514.23	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.23.01		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	10	Ex.
5514.29	--	Los demás tejidos.			
5514.29.01		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
5514.30	-	Con hilados de distintos colores.			
5514.30.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5514.30.02		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	M ²	10	Ex.

11911



593

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5514.30.03		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	M ²	10	Ex.
5514.30.04		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	10	Ex.
5514.30.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Estampados:			
5514.41	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.41.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	10	Ex.
5514.42	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.42.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	10	Ex.
5514.43	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.43.01		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	10	Ex.
5514.49	--	Los demás tejidos.			
5514.49.01		Los demás tejidos.	M ²	10	Ex.
55.15		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.			
	-	De fibras discontinuas de poliéster:			
5515.11	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.			
5515.11.01		Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M ²	15	Ex.
5515.12	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.12.01		Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	10	Ex.

11911



594

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5515.13	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5515.13.01		Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.
5515.13.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5515.19	--	Los demás.			
5515.19.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515.21	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.21.01		Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	10	Ex.
5515.22	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5515.22.01		Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.
5515.22.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5515.29	--	Los demás.			
5515.29.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás tejidos:			
5515.91	--	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.91.01		Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	10	Ex.
5515.99	--	Los demás.			
5515.99.01		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.
5515.99.02		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	M ²	10	Ex.
5515.99.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
55.16		Tejidos de fibras artificiales discontinuas.			
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			

11911



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5516.11	--	Crudos o blanqueados.			
5516.11.01		Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5516.12	--	Teñidos.			
5516.12.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5516.13	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.13.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5516.14	--	Estampados.			
5516.14.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516.21	--	Crudos o blanqueados.			
5516.21.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5516.22	--	Teñidos.			
5516.22.01		Teñidos.	M ²	15	Ex.
5516.23	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.23.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5516.24	--	Estampados.			
5516.24.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516.31	--	Crudos o blanqueados.			
5516.31.01		Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.
5516.31.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5516.32	--	Teñidos.			
5516.32.01		Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.
5516.32.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5516.33	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.33.01		Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.

11921



596

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5516.33.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5516.34	--	Estampados.			
5516.34.01		Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.
5516.34.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516.41	--	Crudos o blanqueados.			
5516.41.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5516.42	--	Teñidos.			
5516.42.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5516.43	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.43.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5516.44	--	Estampados.			
5516.44.01		Estampados.	M ²	10	Ex.
	-	Los demás:			
5516.91	--	Crudos o blanqueados.			
5516.91.01		Crudos o blanqueados.	M ²	10	Ex.
5516.92	--	Teñidos.			
5516.92.01		Teñidos.	M ²	10	Ex.
5516.93	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.93.01		Con hilados de distintos colores.	M ²	10	Ex.
5516.94	--	Estampados.			
5516.94.01		Estampados.	M ²	10	Ex.

4911.



597

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 56

**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales;
cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
 - b) los productos textiles de la partida 58.11;
 - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
 - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
 - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV ó XV).
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

Una firma manuscrita que parece decir "UGN".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
 - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
 - c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
56.01		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
5601.10	-	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.			
5601.10.01		Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	Kg	10	Ex.
	-	Guata; los demás artículos de guata:			
5601.21	--	De algodón.			
5601.21.01		Guata.	Kg	7	Ex.
5601.21.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
5601.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			

11/4/11



599

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5601.22.01		Guata.	Kg	7	Ex.
5601.22.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
5601.29	--	Los demás.			
5601.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
5601.30	-	Tundizno, nudos y motas de materia textil.			
5601.30.01		Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Kg	7	Ex.
5601.30.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
56.02		Filtro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.			
5602.10	-	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.			
5602.10.01		Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	Kg	10	Ex.
5602.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás filtros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
5602.21	--	De lana o pelo fino.			
5602.21.01		De lana.	Kg	10	Ex.
5602.21.02		De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	10	Ex.
5602.21.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
5602.29	--	De las demás materias textiles.			
5602.29.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.
5602.90	-	Los demás.			
5602.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
56.03		Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.			
	-	De filamentos sintéticos o artificiales:			
5603.11	--	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .			
5603.11.01		De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	10	Ex.
5603.12	--	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .			

1192



600

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5603.12.01		De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	Kg	10	Ex.
5603.12.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
5603.13	--	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .			
5603.13.01		De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² .	Kg	10	Ex.
5603.13.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
5603.14	--	De peso superior a 150 g/m ² .			
5603.14.01		De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
5603.91	--	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .			
5603.91.01		De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	10	Ex.
5603.92	--	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .			
5603.92.01		De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Kg	10	Ex.
5603.93	--	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .			
5603.93.01		De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	10	Ex.
5603.94	--	De peso superior a 150 g/m ² .			
5603.94.01		De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	10	Ex.
56.04		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5604.10	-	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.			
5604.10.01		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	10	Ex.
5604.90	-	Los demás.			

119/11



601

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	10	Ex.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	10	Ex.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	Kg	7	Ex.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	10	Ex.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	10	Ex.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	10	Ex.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Kg	7	Ex.
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	Kg	7	Ex.
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	7	Ex.
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	10	Ex.

UCM



602

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	10	Ex.
5604.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
56.05	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.			
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.			
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	10	Ex.
56.06	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".			
5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".			
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	10	Ex.

11911



603

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5606.00.02		Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	Kg	5	Ex.
5606.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
56.07		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
		De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :			
5607.21	--	Cordeles para atar o engavillar.			
5607.21.01		Cordeles para atar o engavillar.	Kg	7	Ex.
5607.29	--	Los demás.			
5607.29.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
	-	De polietileno o polipropileno:			
5607.41	--	Cordeles para atar o engavillar.			
5607.41.01		Cordeles para atar o engavillar.	Kg	10	Ex.
5607.49	--	Los demás.			
5607.49.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
5607.50	-	De las demás fibras sintéticas.			
5607.50.01		De las demás fibras sintéticas.	Kg	10	Ex.
5607.90	-	Los demás.			
5607.90.01		De abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)) o demás fibras duras de hojas.	Kg	10	Ex.
5607.90.02		De yute o demás fibras textiles del <i>liber</i> de la partida 53.03.	Kg	7	Ex.
5607.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
56.08		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.			
	-	De materia textil sintética o artificial:			

129/11



604

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5608.11	--	Redes confeccionadas para la pesca.			
5608.11.01		Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	Kg	15	Ex.
5608.11.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
5608.19	--	Las demás.			
5608.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
5608.90	-	Las demás.			
5608.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
56.09		Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00		Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00.01		Eslingas.	Kg	7	Ex.
5609.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11911.



605

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 57

**Alfombras y demás revestimientos para el suelo,
de materia textil**

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.			
5701.10	- De lana o pelo fino.			
5701.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	20	Ex.
5701.90	- De las demás materias textiles.			
5701.90.01	De las demás materias textiles.	M ²	20	Ex.
57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.			
5702.10	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.			

11922.



606

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5702.10.01		Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	M ²	20	Ex.
5702.20	-	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.			
5702.20.01		Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	M ²	20	Ex.
		Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
5702.31	--	De lana o pelo fino.			
5702.31.01		De lana o pelo fino.	M ²	20	Ex.
5702.32	--	De materia textil sintética o artificial.			
5702.32.01		De materia textil sintética o artificial.	M ²	20	Ex.
5702.39	--	De las demás materias textiles.			
5702.39.01		De las demás materias textiles.	M ²	20	Ex.
		Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702.41	--	De lana o pelo fino.			
5702.41.01		De lana o pelo fino.	M ²	20	Ex.
5702.42	--	De materia textil sintética o artificial.			
5702.42.01		De materia textil sintética o artificial.	M ²	20	Ex.
5702.49	--	De las demás materias textiles.			
5702.49.01		De las demás materias textiles.	M ²	20	Ex.
5702.50	--	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.			
5702.50.01		De lana o pelo fino.	M ²	20	Ex.
5702.50.02		De materia textil sintética o artificial.	M ²	20	Ex.
5702.50.99		Los demás.	M ²	20	Ex.
	-	Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
5702.91	--	De lana o pelo fino.			
5702.91.01		De lana o pelo fino.	M ²	20	Ex.
5702.92	--	De materia textil sintética o artificial.			
5702.92.01		De materia textil sintética o artificial.	M ²	20	Ex.
5702.99	--	De las demás materias textiles.			
5702.99.01		De las demás materias textiles.	M ²	20	Ex.
57.03		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.			
5703.10	--	De lana o pelo fino.			

HGM.



607

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5703.10.01		De lana o pelo fino.	M ²	20	Ex.
5703.20	--	De nailon o demás poliamidas.			
5703.20.01		Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	20	Ex.
5703.20.99		Las demás.	M ²	20	Ex.
5703.30	--	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.			
5703.30.01		Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	20	Ex.
5703.30.99		Las demás.	M ²	20	Ex.
5703.90	--	De las demás materias textiles.			
5703.90.01		De las demás materias textiles.	M ²	20	Ex.
57.04		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.			
5704.10	--	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .			
5704.10.01		De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .	M ²	20	Ex.
5704.90	--	Los demás.			
5704.90.99		Los demás.	M ²	20	Ex.
57.05		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.			
5705.00		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.			
5705.00.01		Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	Kg	20	Ex.
5705.00.99		Los demás.	M ²	20	Ex.

119211



608

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 58

**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado;
encajes; tapicería; pasamanería; bordados****Notas.**

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

1192



609

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
58.01		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.			
5801.10	-	De lana o pelo fino.			
5801.10.01		De lana o pelo fino.	M ²	10	Ex.
	-	De algodón:			
5801.21	--	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.			
5801.21.01		Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M ²	10	Ex.
5801.22	--	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").			
5801.22.01		Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M ²	10	Ex.
5801.23	--	Los demás terciopelos y felpas por trama.			
5801.23.01		Los demás terciopelos y felpas por trama.	M ²	10	Ex.
5801.24	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).			
5801.24.01		Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M ²	10	Ex.
5801.25	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.			
5801.25.01		Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M ²	10	Ex.
5801.26	--	Tejidos de chenilla.			
5801.26.01		Tejidos de chenilla.	M ²	10	Ex.
	-	De fibras sintéticas o artificiales:			
5801.31	--	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.			

14/11



610

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5801.31.01		Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M ²	10	Ex.
5801.32	--	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").			
5801.32.01		Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M ²	10	Ex.
5801.33	--	Los demás terciopelos y felpas por trama.			
5801.33.01		Los demás terciopelos y felpas por trama.	M ²	10	Ex.
5801.34	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).			
5801.34.01		Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M ²	10	Ex.
5801.35	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.			
5801.35.01		Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M ²	10	Ex.
5801.36	--	Tejidos de chenilla.			
5801.36.01		Tejidos de chenilla.	M ²	10	Ex.
5801.90	-	De las demás materias textiles.			
5801.90.01		De las demás materias textiles.	M ²	10	Ex.
58.02		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.			
	-	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
5802.11	--	Crudos.			
5802.11.01		Crudos.	M ²	10	Ex.
5802.19	--	Los demás.			
5802.19.99		Los demás.	M ²	35	Ex.
5802.20	-	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.			
5802.20.01		Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	M ²	10	Ex.
5802.30	-	Superficies textiles con mechón insertado.			
5802.30.01		Superficies textiles con mechón insertado.	M ²	10	Ex.
58.03		Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.			

11911



611

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5803.00		Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.			
5803.00.01		De algodón.	M ²	10	Ex.
5803.00.02		De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	M ²	10	Ex.
5803.00.03		De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	M ²	10	Ex.
5803.00.04		De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	M ²	10	Ex.
5803.00.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
58.04		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.			
5804.10	-	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.			
5804.10.01		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	10	Ex.
	-	Encajes fabricados a máquina:			
5804.21	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
5804.21.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
5804.29	--	De las demás materias textiles.			
5804.29.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.
5804.30	-	Encajes hechos a mano.			
5804.30.01		Encajes hechos a mano.	Kg	10	Ex.
58.05		Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.			
5805.00		Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.			

11911.



612

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5805.00.01		Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M ²	15	Ex.
58.06		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.			
5806.10	-	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla.			
5806.10.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
5806.20	-	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.			
5806.20.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.20.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás cintas:			
5806.31	--	De algodón.			
5806.31.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
5806.32	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
5806.32.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
5806.39	--	De las demás materias textiles.			
5806.39.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
5806.40	-	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.			
5806.40.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.40.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.			
5807.10	-	Tejidos.			
5807.10.01		Tejidos.	Kg	10	Ex.
5807.90	-	Los demás.			

119/11



613

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5807.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
58.08		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.			
5808.10	-	Trenzas en pieza.			
5808.10.01		Trenzas en pieza.	Kg	10	Ex.
5808.90	-	Los demás.			
5808.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
58.09		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5809.00		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5809.00.01		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M ²	10	Ex.
58.10		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.			
5810.10	-	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.			
5810.10.01		Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás bordados:			
5810.91	--	De algodón.			

1294.



614

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5810.91.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
5810.92	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
5810.92.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
5810.99	--	De las demás materias textiles.			
5810.99.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.
58.11		Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.			
5811.00		Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.			
5811.00.01		Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M ²	10	Ex.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MGH".



615

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 59

**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas;
artículos técnicos de materia textil****Notas.**

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
 - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
 - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
 - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);



616

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 6) los productos textiles de la partida 58.11;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
 - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:
 - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

44/11.



617

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
 - c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
 - d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
 - e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
 - f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
 - g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
 - h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
6. La partida 59.10 no comprende:
- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
 - b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

11911.



618

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
 - las gasas y telas para cerner;
 - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
59.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.			

Handwritten signature



619

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5901.10	-	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.			
5901.10.01		Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M ²	10	Ex.
5901.90	-	Los demás.			
5901.90.01		Telas para calcar.	M ²	10	Ex.
5901.90.02		Telas preparadas para la pintura.	M ²	10	Ex.
5901.90.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
59.02		Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.			
5902.10	-	De nailon o demás poliamidas.			
5902.10.01		De nailon o demás poliamidas.	Kg	10	Ex.
5902.20	-	De poliésteres.			
5902.20.01		De poliésteres.	Kg	10	Ex.
5902.90	-	Las demás.			
5902.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
59.03		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.			
5903.10	-	Con poli(cloruro de vinilo).			
5903.10.01		De fibras sintéticas o artificiales.	M ²	10	Ex.
5903.10.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5903.20	-	Con poliuretano.			
5903.20.01		De fibras sintéticas o artificiales.	M ²	10	Ex.
5903.20.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5903.90	-	Las demás.			
5903.90.01		Cintas o tiras adhesivas.	M ²	10	Ex.
5903.90.02		De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M ²	10	Ex.



620

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5903.90.99		Las demás.	M ²	10	Ex.
59.04		Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.			
5904.10	-	Linóleo.			
5904.10.01		Linóleo.	M ²	15	Ex.
5904.90	-	Los demás.			
5904.90.01		Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	M ²	15	Ex.
5904.90.02		Con otros soportes.	M ²	15	Ex.
59.05		Revestimientos de materia textil para paredes.			
5905.00		Revestimientos de materia textil para paredes.			
5905.00.01		Revestimientos de materia textil para paredes.	M ²	15	Ex.
59.06		Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.			
5906.10	-	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.			
5906.10.01		Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	15	Ex.
	-	Las demás:			
5906.91	--	De punto.			
5906.91.01		De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m ² , para la fabricación de prendas deportivas.	M ²	10	Ex.
5906.91.99		Los demás.	M ²	10	Ex.
5906.99	--	Las demás.			
5906.99.01		Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	M ²	10	Ex.
5906.99.02		Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M ²	10	Ex.

11/11



621

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M ²	10	Ex.
5906.99.99	Los demás.	M ²	10	Ex.
59.07	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.			
5907.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.			
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M ²	10	Ex.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	M	10	Ex.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	M ²	10	Ex.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	M ²	10	Ex.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M ²	10	Ex.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	M ²	10	Ex.
5907.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
59.08	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.			
5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.			
5908.00.01	Capuchones.	Kg	10	Ex.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	Kg	10	Ex.
5908.00.03	Tejidos tubulares.	Kg	7	Ex.



622

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5908.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
59.09		Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.			
5909.00		Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.			
5909.00.01		Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	10	Ex.
59.10		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.00		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.00.01		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	10	Ex.
59.11		Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.			
5911.10	-	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.			
5911.10.01		Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	M	10	Ex.
5911.10.99		Los demás.	Kg	7	Ex.

12911



623

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5911.20	-	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.			
5911.20.01		Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M ²	7	Ex.
	-	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
5911.31	--	De peso inferior a 650 g/m ² .			
5911.31.01		De peso inferior a 650 g/m ² .	Kg	10	Ex.
5911.32	--	De peso superior o igual a 650 g/m ² .			
5911.32.01		De peso superior o igual a 650 g/m ² .	Kg	10	Ex.
5911.40	-	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.			
5911.40.01		Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	10	Ex.
5911.90	-	Los demás.			
5911.90.01		Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	Kg	7	Ex.
5911.90.02		Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	Kg	10	Ex.
5911.90.03		Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	10	Ex.
5911.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

11911



624

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
 - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
 - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.			
6001.10	- Tejidos "de pelo largo".			
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	Kg	10	Ex.
	- Tejidos con bucles:			
6001.21	-- De algodón.			
6001.21.01	De algodón.	Kg	10	Ex.
6001.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
6001.29	-- De las demás materias textiles.			
6001.29.01	De seda.	Kg	Ex	Ex.

HGU



625

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6001.29.02		De lana, pelo o crin.	Kg	10	Ex.
6001.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
		Los demás:			
6001.91	--	De algodón.			
6001.91.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
6001.92	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.92.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
6001.99	--	De las demás materias textiles.			
6001.99.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.
60.02		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.			
6002.40	-	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.			
6002.40.01		De seda.	Kg	Ex	Ex.
6002.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6002.90	-	Los demás.			
6002.90.01		De seda.	Kg	Ex	Ex.
6002.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
60.03		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.			
6003.10	-	De lana o pelo fino.			
6003.10.01		De lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
6003.20	-	De algodón.			
6003.20.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
6003.30	-	De fibras sintéticas.			
6003.30.01		De fibras sintéticas.	Kg	10	Ex.
6003.40	-	De fibras artificiales.			
6003.40.01		De fibras artificiales.	Kg	10	Ex.

11/9/11



626

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6003.90	-	Los demás.			
6003.90.01		De seda.	Kg	Ex	Ex.
6003.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
60.04		Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.			
6004.10	-	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.			
6004.10.01		De seda.	Kg	Ex	Ex.
6004.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6004.90	-	Los demás.			
6004.90.01		De seda.	Kg	Ex	Ex.
6004.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
60.05		Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.			
	-	De algodón:			
6005.21	--	Crudos o blanqueados.			
6005.21.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6005.22	--	Teñidos.			
6005.22.01		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6005.23	--	Con hilados de distintos colores.			
6005.23.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6005.24	--	Estampados.			
6005.24.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras sintéticas:			
6005.31	--	Crudos o blanqueados.			
6005.31.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6005.32	--	Teñidos.			



627

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6005.32.01		Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	10	Ex.
6005.32.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6005.33	--	Con hilados de distintos colores.			
6005.33.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6005.34	--	Estampados.			
6005.34.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras artificiales:			
6005.41	--	Crudos o blanqueados.			
6005.41.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6005.42	--	Teñidos.			
6005.42.01		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6005.43	--	Con hilados de distintos colores.			
6005.43.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6005.44	--	Estampados.			
6005.44.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
6005.90	-	Los demás.			
6005.90.01		De lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
6005.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
60.06		Los demás tejidos de punto.			
6006.10	-	De lana o pelo fino.			
6006.10.01		De lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
	-	De algodón:			
6006.21	--	Crudos o blanqueados.			
6006.21.01		Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	Ex.
6006.21.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6006.22	--	Teñidos.			
6006.22.01		Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	Ex.
6006.22.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

WGH



628

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6006.23	--	Con hilados de distintos colores.			
6006.23.01		Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	Ex.
6006.23.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6006.24	--	Estampados.			
6006.24.01		Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	Ex.
6006.24.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras sintéticas:			
6006.31	--	Crudos o blanqueados.			
6006.31.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6006.32	--	Teñidos.			
6006.32.01		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6006.33	--	Con hilados de distintos colores.			
6006.33.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6006.34	--	Estampados.			
6006.34.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras artificiales:			
6006.41	--	Crudos o blanqueados.			
6006.41.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6006.42	--	Teñidos.			
6006.42.01		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6006.43	--	Con hilados de distintos colores.			
6006.43.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6006.44	--	Estampados.			
6006.44.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
6006.90	-	Los demás.			
6006.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

115/11